

Folio 30 n.º 12

+

Libro de Acuerdos y Resoluciones del Ayuntamiento
de la Villa de Exea de los Cavalleros
Año de 1816

de

Handwritten text enclosed in a rectangular border, possibly a title or a specific section header. The text is faint and difficult to decipher but appears to be arranged in two lines.



Fragment of handwritten text visible along the right edge of the page, including characters such as 'a', 'o', 'i', 'A', 'J', 'ke', 'ca', 'na', 'A', 'la', 've', 'd', 're', 're', 're'.

In José Roca Regidor excoiente la R. J. unificacion orde
nada de la Villa de Enea de los Cavallos de

Alay Jantroy de los Pueblos notador al mar
gen. hago saber, que no haciendo cuenta de
po. y reparto que se les hizo de la para el
subministro al Regimiento de Madrid que se
halla acantonado en esta Villa, no obstante la
orden del Cavallero governador que se le
acento con la feria anticipacion para una
partida a hacer efectivo dicho reparto, y per
manecer en cada pueblo hasta que se acredite
hallarse solente, contribuyendo a la partida con
mediante para el dicho dia con la partida de
apremio y al canon oportuno que en la misma ley
respectiva Jantroy, que en las declaraciones q;
huyeron, y hacen de entenderse con el estado
Cavallero governador por quien se le encargó

Gen. La Dina
munda 50¢ del
A. J. con el Telo
iguella a 20, y el
Telo a 20. ^{en} libra
A. B. S.

La Dina
Eugen m.



Quoscenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ayuntamiento del 1.º de Enero de 1816 — En la Villa de Exca de los Cavalleros y otras consistoriales
del Ayuntamiento a primeros de Enero del año de

1816 mil ochocientos diez y seis se juntaron los S.S. D. Juan Losculleda
Teniente de Corregidor, D. Manuel Lopez de Aranda, D. Andres Pico
no, y D. Ramon Pico Mexicano, y D. Bernardo Mota Sindico
Procurador general, y celebrando Ayuntamiento por el expusado S.º Teniente

de Corregidor a proposito que el presente dia hora y lugar heran los Señales
Diputados a D. Ramon Pico
putado del Comun nombrado por los Electores parroquiales para que se
va este destino en el presente año y siguiente de mil ochocientos diez y se-
is, y habiendo comparecido D.º Pico en su Mand. Juramento
de haberse Oido y cumplido en el desempeño de su Cargo, y en su razon
cedio la posesion de el citado empleo que tomo quieto pacifica y tran-

quilamente sin contencion alguna. Teniendola en con-
sideracion el Ayuntamiento que en muchas las ordenes que la supe-
rioridad manda se han en el Ayuntamiento de este dia, afin de no
hacer interminable esta sesion y de que se puedan instruir mas a fondo
los individuos que la ignorasen se acordó se pateron las ordenes ata-
das los S.º que las pidieron para el indicado fin. con lo que se dio fin
ata sesion que firmaron a que diez y seis.

Ayuntamiento del 6 de Enero de 1816

En la Villa de Exa de los Cavalleros y Salas Consistoriales de su Ayuntamiento a diez y siete de Enero del año de mil ochocientos diez y siete se juntaron los Srs del margen; y celebrando Ayuntamiento, se

Benicente
Atienda
Nacas
Duens
Diera
Paredes Dip.
Mateos l.º
Perez Dip.

Se prohibe la intro
duccion y utagvino
forastero

Contrata con
Felipe Castro
Comp.º de la Yeg
del Hospital

Recurso de Man
Laguna sobre pa
go de cuenta deندا

Visura de la Pa
na q' de sta
na

miendo en consideracion que el vino de la Concha de esta Villa se ven
de bajo el precio de la ordenanza y de consiguiente no es per
mitida su introduccion, se acordó, se prohiba esta y que al efecto no
se les de precio a los frateros que trafican vino a vender, han
tes vrense a vender de esta provincia y se les mande salir de la Vil
la aperciviendoles que si taliesen a vender mas vino lo tendrían
este perdido. En quarto motivo se prohibe la venta del vino en
las tavernillas bajo la pena de treinta P. de Plata, media de
Carcer y de vino perdido. En quinto se acordó que la contrata
hecha por Felipe Castro en treynta de Diciembre ultimo se
suma al presente libro de acuerdos y se den como en efecto
se dedican los cincuenta duros con que ha de comenzar la obra
de la reparacion de la Botega y demas adeudos, de la iglesia del
Hospital que es el objeto de esta contrata. Tambien se acordó se
suma a este libro la copia del Recurso de Manuel Laguna y
secreto del S.º Potendante en que manda se le reintegre de cien
tos adelantados que hizo alas lagunas, y que sobre su contenido se
represente a su fin en los terminos que heba entendido el in
terveniente Sr.º, y finalmente se acordó que la vitura de la pa
na que se ha de hacer en la parroquia de Santa Maria que de comunicacion al foral
se quite a este libro y se tenga presente para su Execucion en
a los caudales publicos, lo permitan. Con lo q' se dio fe
abaxion q' firmaron los S.º de que dixy fe

Ayuntamiento de El Valle } En la Villa de Esca de los Cavalleros y Sala con-
Enero de 1816 } sistorial de su Ayuntamiento a once de Enero del año

Si demitochientos diez y seis se juntaron los S. del margen y celebrando ayun-
tamiento, precedido el recaudo de atencion comparendo el Excmo D. Joaquin
Arriola } Guzman y secretario ala Junta de Piquis un decreto del S. Intendente
Racazo } general en que manda entregarse al Excmo el expediente original de
Buena } tasacion y reparto de las Yervas del año de 1757 para que el Excmo ha-
Diera } ga cumplir los decretos de desamortizacion y hermita del expediente original
Benta } con la diligencia que practicare, todo lo cual asi se acordó. En seguida se
Paredes } nombra la Junta de Piquis que ha de gobernar los negocios desta Cla-
Matos } se en el año 1816 y se compondra del S. Excmo de Consejero, de

se entregue al } En los
En los } los Mercedales segund y sept. de los diputados del comun y del Sindico
el Excmo } Pion general. Continuation el Ayuntamiento acordó que para
de Yervas } cumplir con el decreto y orden del S. D. Pedro Barquez Ballo
Junta de Prop. } tenos subdelegado del Sr. Patrimonio de S. M. refecha en To-
p.º el año 1816. } rdes a siete de Octubre ultimo que se ya en demita testimonio

Testim. sobre } la finca del } N.º Patrim. }
agora a siete de Octubre ultimo que se ya en demita testimonio
del Sr. Subdelegado por medio del Cavallero conreida de este
partido en que se expresa que en esta Villa no exhibe finca algu-
na perteneciente al Sr. Patrimonio de S. M. al que solo se re-
suffacen seycientos y V.º anualmente y trececientos cincuen-
ta y de la misma moneda de quince en quince años, los prim-
eros por censo perpetuo y la tasacion del año de 1757 y los segundos
por censo perpetuo y la tasacion del año de 1757 y los segundos
por razon de media anata previendo asi a continuacion
de esta Sr. Cedula por la contaduria de Valoes. Que manifiesta
que tambien que en esta Villa exhibe la Ermita del Turpado que
se ha arrendado por esta Justicia media y se condene del diez
por ciento, y oy la abtencion de Julian Galindo con obligacion de
pagar trescientos y V.º anualmente en Sr. Ermita, cuyo ar-
riendo fue aprobado por el ministro de Hacienda, y no puede
exir tal Villa que en esta pertenencia, por no hallarse
en su anexo o otro papel que algunos arriendos que se
han echo a virtud de Ordenes del Excmo S.º Intendente. En
tal Villa paga tambien a S. M. por el censo que llaman del Rey
no trescientos trece y veinte y quatro reales y quinientos
conte que ramo de la Sr. Hacienda pertenece. Y finalmente
paga esta Villa por censo quatrocientos veinte y dos reales



En esta ciudad de Mexico

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXXVI, OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS.

Unan que se repartieron de este día y ambas cantidades se pagan en M. Caceres, & todo lo cual se remite a testimonio a otros. Subdelegado por conducto del Cavallero Governador de este partido. Con lo que se dio fin a la reunión y firmados los S. D. G. D. G. D. G.

Juan José Muela Fiscal
Lopez

José Macías

Andrés Bueno Ramón Biera

Fernando Ventura

Fernando Parides

Ramón Pérez

Benito Mateos

Ayuntamiento del En la Villa de Caca de los Cavalleros y de las Consistoria
12 de Enero de 1846 del Ayuntamiento a doce de Enero del año de mil

- 11
- Feniente
- Arbieda
- Racay
- Bueno
- Ventura
- Mateos

ochocientos diez y seis se puntaron los S. del margen, y celebran de Ayuntamiento; el expresado S. Feniente & Concejales hizo comparecer ante sí a los Aguardenteros de esta Villa que estaban aguardando, y en su razon se constituyeron en las presentes salas, José García Pérez, Fermín Lavina, Mariano Corcuella, Juan Pared, Sebastian Paz, V. de Cosimo Viastillo, Agustín Ventura, Gregorio Miguel, Antonino Larroca Antonio Pared y Leandro García a todos los cuales el citado S. Feniente de Concejales les intimó que no habien

Arrejos con los
vei q. vendan
aguard. y repa
go de quota

do resultado arrendatario para el consumo de la Aguardiente y devien de pagar a S. M. la quota de ciento catorce pesos por año, se man



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

satisficida desde el mes de Noviembre ultimo mediante reparto
 que se deveria hacer los interesados entre si a proporcion de lo que ca
 da uno consumiere, lo qual oyo por los interesados aceptaron la
 proposicion y a una con el Ayuntamiento se convinieron en fec
 tuar dho reparto entre si por lo correspondiente a los dos meses que
 media desde el mes de Noviembre hasta el mes de las Comidades; y
 que desde ene dia en adelante se obligaron a vender aguardiente
 los siguientes, Gregorio Miguel, Agustin Ventura Juan Mord
 Antonio Mord U^a de Corraso Martillo, y Mariano Corculla
 das de cuyo dño renunciaron los demas aguardenteros; y los
 obligados prometieron pagar dha cuota, el cuyo reparto se nom
 bro cobrador a Leandro Garcia, y se alordo que si a los aguan
 denteros que no se han obligado a vender aguardiente por
 la menuda se les justificare haver vendido aguardiente o Licores
 aunque no fuese mas que una vez se les obligue a pagar la cuota
 como si huvieren vendido todo el año. con lo que se dio fin al dho
 cuya acta firmaron dho d. a quado y fec

Ayuntamiento del } En la Villa de Exca de la Cavalleria y Salas Consistoria
17 de Enero de 1816 } les de su Ayuntamiento a diez y siete de Enero de laño

15
Zamiente
Macas
Bueno
Diera
Centina
Paredes
Perez
Mates

Sobre Contribuciones

de mil ochocientos diez y seis se juntaron los S. del margen y celebrando Ayuntamiento el S. Zamiente de Conexida proprio lo que el Reparto de Contribucion existente lo habian satisfecho los Vecinos que tenian alguna posibilidad, y que solo restaban los jornaleros a quienes nada se les podia exigir por su notoria pobreza y que en esta situacion se estava en el caso de hacer un nuevo reparto entre el vecindario para satisfacer las Cuentas de pago en que se hallava descubierta la Villa, para cuyo efecto se ha Naran en la misma tres S. oficiales. Fue el Cargo de el Cuadrero se hallava cho, y solo restaba la decion del Ayuntamiento para que se publicase este nuevo reparto, y que este era el voto de su M. y habiendose tratado sobre el particular, se paso a votacion que se executase en esta forma el S. Mexidor D. Jo. se Macas, a cuyo voto se adhucieron los S. D. Andres Bueno, D. Fernando Centina y D. Fernando Paredes, Dijo que ante, se mandase el pago de este Reparto de cuentas a Ricardo Calacio de la Cobranza del Reparto anterior, y q. se cite a una Junta las personas mas interesadas del pueblo y que con su dictamen se procediere a lo que se juzgare por conveniente. El S. Diera Dijo que tomadas las cuentas al cobrador el Ayuntamiento haga de por si el nuevo reparto. El S. Perez Dijo que se atenia al Dictamen del S. Macas, y anadio que habiendose representado al S. Intendente la Imposibilidad de cubrir las Contribuciones en que se hallava este vecindario pasaria implicarse si ahora se hiciere otro reparto, y que hera el dictamen que mientras el gobierno pudiese impedir que el pueblo pagase, lo hiciera por todos medios. Y finalmente el S. Indio P. Dijo que nada tenia que exponer. Acordada se nombraron los S. a quienes se havia de convocar para la Junta propuesta y fueron, D. Mariano Centina, D. Alexandro Ber

tura, D.^{no} Pablo Coscolluela, D.^{no} Agustín Pérez, D.^{no} Ramon Prax,
 cas, D.^{no} Ramon Varaxas y Mas, D.^{no} Antonio Callizo D.^{no}
 Mariano Salvatierra, Diego Abadia, D.^{no} Jose Murillo mo
 yor, D.^{no} Mateo Latorre y D.^{no} Antonio Perez. A continuacion
 D.^{no} Juan Antonio Maña, presents al Ayuntamiento el título
 de Boticaais librado a su favor por la Junta Superior de
 farmacia, y visto se acordó en cumplimiento. con lo que
 se dio fin ala sesión que firmaron el Sr. D. & que doy fee

Junta del 20 de Enero de 1846

Ademas de los de
 Ay. q. se expre
 ran, los veji-
 mos q. concu-
 rieron, y adun
 tres contiene

En la Villa de Exca de los Cavalleros y talas
 Convocatoria de su Ayuntamiento a Junta de
 Enero del año de mil ochocientos diez y seis se juntaron los
 S.^{nos} D.^{no} Jose Macax Mexida Exercente en la actuali-
 dad, D.^{no} Andres Bueno y D.^{no} Fernando Ventura Mexi-
 dones, D.^{no} Ramon Perez Diputado y D.^{no} Bernardo Mateo

Sobre contra
 bucciones, y bu
 casanvition
 p.^a en pass.

Judicio Prox general, a cuya Junta concurrieron, D.^{no}
 Antonio Callizo, D.^{no} Mateo Latorre D.^{no} Antonio Perez
 D.^{no} Agustín Perez D.^{no} Alexandro Ventura, D.^{no} Ramon
 Macax y D.^{no} Mariano Ventura, atos de los cuales despues
 rado S.^{no} Mexida Exercente propuso el objeto de esta convo-
 cacion que es el que se expresa en la acta del dia de ayer y
 leccionada la Junta escogio a veridica la Tenas de los
 comunes mediante un aderamiento que se veria hacerse
 al intento. Fue asi mismo, se cobre de los Tenateni-
 ente y de los Vecinos de donde se elatare de los repantos



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ellos hasta ahora, y que con esta medida se paguen las contribuciones. Asimismo manifiesto la Junta la pobreza extrema en que se hallava el vecindario el qual no tenia adeudos para pagar las contribuciones y que esto se representase á S. M. con lo que se dio fin á la sesión que firmaron los S. S. Ayuntamiento de que by fee

Ayuntamiento del En la villa de Escalona de los Cavalleros y Jales consistoriales 22 de Enero de 1816

- J. Teniente
- Artida
- Racay
- Dueno
- Diera
- Pentura
- Paredes
- Perez
- Mateo
- Fuigo el amirante

Sobre
anun-
dar
coman-
ticip.
una
coman-
liza

de mil ochocientos diez y seis ayuntaron los S. S. del margen y lle-
vando Ayuntamiento, con el objeto de llevar á efecto los pensamientos
de la Junta de Acendados del 20 de las Corrientes, se dio comision
á S. S. Indios por general para que avisando se con D. Gabriel
Mancho, trate sobre el arriendo del Comen de la dadas. Asimis-
mo acordó el Ayuntamiento se represente al comisionado Real
del credito publico para que el dicho de la mitra se venda para el
avaso de la Villa aun precio moderado, cuya representacion
se remitió por conducto del P. Administrador de estas Abadiaz y res-
cribió al obispo de la villa por el propio objeto. A continuacion se leyó un
oficio de D. Juan de Guzman como comisionado por el S. S. Intendente
para recibir el Expediente de reparto y arriendo de Texas de los años
mil ochocientos quince y ejecutar ciertas providencias de su

oficio de D. Juan de Guzman relativo á la comision sobre el expediente de Texas



Quarenta meravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Señoría, con cuyo oficio remitia un Carta de Union de Texas a los Ganaderos de Pibas que havia echo Sr. Guzman para que sirviera de Gobierno a la Junta de Propios, la cual a todo se le devuelva Sr. Carta al expresado Guzman y se le manifieste que las Texas que ha cedido a los Ganaderos de Pibas se hallan arrendadas mediante decreto del Sr. Intendente y obligados sus arrendatarios al pago de la cantidad del subsidio el cual lo llevara a tener Sr. Junta hasta que por decreto de Sr. Intendente no se disponga lo contrario.

Memorial y Decreto del P. Guardian del Capuchin. redamando p. el terreno en convento

Finalmente a un Memorial del P. Guardian del Capuchin no de esta Villa en que pide se le devuelva la parte del terreno de su convento que se toma para ensanchar el camino del muro por seguirle ciertos perjuicios. Lo contrario, se acordó poner y se puso el decreto siguiente =

Respecto a que el curso que se han dado a las aguas y en un rancho de la mina, redundan en beneficio del Publico nada se innovo de lo otorgado por el Ayuntamiento relativo a este particular, y lo que el convento de P. Capuchinos se vuelva a reedificar en el grande espacio que le queda, tal Villa le reparara los perjuicios q. reclama siempre que se acredite su certeza. Como que se dio fin a la sesion cuya acta firmaron Sr. S. S. de g. de y fee.

Ayuntamiento de En Villa de Enca de los Cavallera y talas- consistoriales de su Ayuntamiento a Veinte y tres de Enero del año de mil ochocientos diez y seis

Articula 2.^a
Bueno
Parez

se juntaron los S. S. del margen, y celebrando Ay. to propuso el S. S. de Peñón Excmte que el objeto de esta Convocacion heva para dar posesion a D. Fernan Paredes del Empleo de Peñón perpetuo de este Ayuntamiento que S. M. le havia concedido.

Posecion del Empleo
de Peñón y redá
a D. Fernand
Paredes —

fomo resultava del titulo Original q. havia presentado en la S. S. de Ayuntamiento, y mando su M. se leyere, lo que en Excmto y d. Ermo. y tenores como sigue = D. Fernan de Sepulveda por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las de Sicilia de Jerusalem, de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Logrona de Murcia, de Jaen, de las Algarves de Algeziras de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Yslas y tierra firme del mar oceano, Archid. que de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan; Conde de Artois y Flandes. hijo y Barcelona; Sr. de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por fallecimiento de D. Fernand Paredes se halla vacante un oficio de Peñón de la Villa de Era Uor Cavalleros, unad las lincas del Partido de mi Reyno de Aragon, y atendiendo al merito y la constancia de D. Fernand Paredes y Martin, he venido en nombrarle para el. Por tanto mando al mi Governador Capitan general, Regente y audiencia de otro mi Reyno de Aragon, y al Consejo Justicia y Consueudo de la Real C. de Era que junto en su of. to y habiendo echo el mencionado D. Fernand Paredes y Martin el juramento acostumbrado y precedido el allanamiento formal de justicia de mi Ayuntamiento la mayor parte del año, le reciban hayan y tengan por Peñón de ella en lugar del referido D. Fernand Paredes y le guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes franquegas libertades exenciones preeminencias prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas q. por razon de otro oficio se ovieren y gozar y le deven ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello impedimento alguno le pongan ni consentan poner, que lo en virtud de este titulo le recivo y heva recivido al otro oficio, y le doy facultad para le usar y exercer, como q.

6
por los Prebendados algunos de ellos a el no sea admitido; y que se recu-
dan y hagan recuoda con el salario, derechos y emolumentos
del anexo y pertenecientes en la misma forma que alos de may
Prebendados de Sta Villa: que asi es mi voluntad. Igua de este Dejo
cho se tome razon en las Contadurias Generales de Valores y di-
tribucion de mi R. Hacienda de las dhas Contadur-
ias de su fecha expresandola de Valores haverse pagado o quedar
anexada el día anata con declaracion de lo que impon-
tase ni cuya formalidad mande sea de ningun Valor y
que no se admita ni tenga cumplimiento en ningun de los
tribunales de esta y fuera de la Corte Dado en Palacio a veinte y cua-
tro de Diciembre de mil ochocientos quince = Yo el Rey = Yo D. Juan
Ignacio de Aguirreau Srio del Rey vno de lo que escribi por su
mandado = Registrada = Aguilino Escudero = Días catorce de y
of. de = Teniente de Canc. = Aguilino Escudero = Para la Carced
of. de = D. D. = noventa y ocho de veinte más de
El Duque del Infantado = D. Bernabé Puig = D. Sebastian de Torres = Fi-
tulo de Prebenda de la Villa de Exca de los Cavalleros en otro
por favor de D. Fernando Cardero Maxim en lugar y por falta
ciminto de D. Jose Cardes como aqui respuesa = Tome razon del
título de S. M. escrito en las dhas forma con esta en las Contadurias ge-
nerales de Valores y distribucion de la R. Hacienda y en la primera
conta haver satisfecho este interesado al día de la media anata
de mil ochocientos ochenta y siete V. por la razon que en el
se expone como parece a pleyto liberto diez y siete de la Co-
munia de la Camara del año proximo pasado. Nada es de
Enero de mil ochocientos diez y seis con hab. de llozejo y con-
pacion del Montado general de Valores = Ramon de Victoria =
Luis Saiz = D. Antonio Vazquez de Letora Fent. Coronel
de los R. Ex. Doctor en las Leyes y Srio de Accede-
ro y Govierno de la R. Audiencia de Vragon & Certifi-
co: Que ante los S. de la R. Audiencia se ha presentado pa-
ra su cumplimiento por parte de D. Fernando Cardes
y Maxim el R. Título que antecede, y en virtud por de-
to que proveyeron en virtud de ayer lo decidieron con el re-
pecto de vido, y acordaron se guardase el cumplay Exeute en to-
do por to de lo que en el mismo se manda y que registrada
se devuelva origin al con esta certificacion que firmo en La
ragosa a diez de Enero de mil ochocientos diez y seis = Anto-
nio Vazquez de Letora = D. de oficiales de cer. = D. de of. de cer. de



Quarta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

en leydo dho Titulo unanimente acordaron los S. S. d' Ayun-
tamiento q' Calapallana D.º Fernando Paredes de la jura
y posesion d' hereditario, y haviendo comparecido este dho heredo-
sario la presente resolucion y en su rason d' mencionada S.ª Me-
xida Exercente le recibio Juramento por Dios Nuestro
Myaana conal de Cruz en forma d' dho de haverse muy
felmente en d' estado su empleo d' Mexida perpetuo por
S. M. de esta Villa, d' Exerxen d' mismo conforme las
leyes, ordenes d' la Superioridad y ordenanza d' la presente Vil-
la, y asistia ala mayor parte d' los Ayuntamiento que
alibasen, todo lo qual an lo opeio d' exponer d' Paredes,
y en su Maton su d' d' exponer d' Mexida exer-
ciento lo tomo por la mano derecha y le dio posesion del
citado empleo d' Mexida perpetuo, y lo coloco en
la cuarta silla correspondiente al cuarto Mexida, su
ya posesion tomo quieta pacifica y publicamente
sin contradiccion d' persona alguna, y haviendo en-
trado en seguida los Alouaciles y porteros del dho
lo dio m' d' d' a reconocer por tal Mexida con lo que
se dio d' la Junta cuya resolucion firmaron dho S. S.
Igual y fe

7

Los Abajo firmados Decimos, q.^e Ermos registrado
el paraje, para abrir una puerta, en la yglesia
de santa Maria, para salir al correntorio, la q.^e
con precision, a de estar, Frente ala subida del cozo,
por sea el paraje mas al caso, y de meno perjuicio al
edificio, se a de troyar la muralla, q.^e tiene quince
palmas de grueso, se an de levantar dos paredes de
medio ladrillo, alo de costado del par, para sostenex, la
Zabaxenia de la muralla, y un arco en xerca sobre ellos
para sostenex el edificio, para esta obra necesaria,
600 ladrillo, 30 carces de yeso, quince dias un Albañil
con do peones, y el agua necesaria, una puerta en dos
ojas, con lo ycano necesario, esta obra queda calculada
en 100 escudos sobre poco mas o meno,

Exceda lo de Enero de 1816 Felipe Castro Antonio Madroga

REV. JOHN W. ...

TO THE ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...

of the ...



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. Y. S. = Manuel Lagunas Vecino de la Villa de Exca
de los Cavalleros con su mayor atencion a V. S. Expone:
que recurrio a V. S. en 25 del proximo pasado Setbre
manifestandole, que la Justicia de dha Villa en el año
de 1808. para el Subministro de las Tropas Españolas
le havia cobrado en Arroz, Indias y Garbanzos, hasta
el valor de 201 \$ 991 dinero como aponencia de su recibo del
Ayuntamiento ^{to de los 14.} que le havia entregado y componian 6429 Pra-
ciones cuyo valor componia dha cantidad, y concluyeron su-
plicando se mandase a dha Justicia su satisfaccion.
V. S. por su Decreto del 27 de los mismos mando que si
dhos suministros fueron hechos con orden, o conocim.
de la Justicia, procediere esta al abono de dha cantidad,
cuyo Decreto se notifico en 7 de los Corrientes y todo asi
mas a lo largo resulta del exponente que presenta con el
num. 2.º. A resultas de dha notificacion parece haver
tomado conocim.^{to} en el negocio el citado Ayuntamiento
y dice en su informe a V. S. que el suministro lo hizo
el exponente a las tropas españolas por disposicion
del Sr. D.º Manuel Poblada Ministro de Hacienda,
executada por la Justicia, y que por ello y demas que
expresa, la solvenza de dha cantidad, es de cargo de
la R.ª. Hacienda, asi aponencia el documento q. pre.

venta con el num.º 2.º Los indicados suministros
los hizo el Exponente con orden y conocimiento
del Precioso perpetuo por su magestad D.º Josef
Pracax, que entonces exercia jurisdiccion, y es
de creer que el citado Sr. ministro de Hacienda
no dispondria se entregasen dhos efectos de la casa
del Exponente sin pago de su valor, pues ten-
dria presente, que hera, y es publico, que sus ha-
veres consistian y consisten en los prestamos
que le hacen los del Comercio de Zaragoza para
el fin del suyo y manutencion de su casa, y en
otro caso le huviera mandado a dho Pracax los
satisficere de sus largos intereses que puede
venderle su pingue Patrimonio. Por tanto = A. V.
suplica que teniendo por presentados dhos docu-
mentos señalados con los numeros 1.º y 2.º en su
vista apareciendo como aparece que los suminis-
tros fueron hechos con orden, conocimiento y a-
percibimientos de mudar del exerciente la Pr.
Jurisdiccion D.º Josef Pracax se sirva mandar a
este se los satisfaga a toda brevedad, y repita con-
tra quien corresponda sus results, asi lo espera
merecer de la Justicia de V. N. Zaragoza. 2a 3o de Oc-
tubre de 1815 = Manuel Saquias = Zaragoza.
3o de Octubre de 1815 = Pare este expediente ala
Contaduria principal de este Cr.º y Reyno para
que informe lo q.º se le ofrecia y parezca = En
ausencia del Sr.º Intend.º = Acosta = El
Ayuntamiento de este Pueblo ni se funda en su

9
informe de 24 de Octubre último, pues el suministro de las tropas debe hacerse por aquéllas, y si alguna lo verifico como dicen por disposición del Sr. ministro de Pl. Hacienda D. Manuel Poblada sería causa quizá de un convenio con la Justicia por no tener esta efectos siendo también falso no si en otros suministros en descuento de las contribuciones que debe satisfacer esta Villa, pues estando mandado q. todos los practicados desde el año de 1808 hasta fin del de 1815 se presenten a su liquidación, es claro que al tiempo de verificarse esta se le abonarán á cuenta de las que en dicho tiempo le hayan correspondido; por cuya razón y la de existir en poder del Ayuntamiento como manifiestan los recibos de las tropas que recibieron los efectos, prueba evidente de que los recogieron con el objeto de dactarse en sus cuentas; entiendo puede S. M. mandarse se satisfaga su importe al interesado mediante reparto entre los vecinos, descontándole lo que por esta razón pueda corresponderle. Zaragoza 20 de Noviembre de 1815 — Por ocupacion del Sr. contador principal de Ex.º — Ramon de Ler — Zaragoza 20 de Noviembre de 1815 — La Justicia y Ayuntamiento de Escal sin dar lugar á nuevas reclamaciones dispondrán se haga al recurrente la satisfaccion que solicita en los terminos que la contaduría principal de este Ex.º y Reyno propone en su escrito q. antecede con el que me conformo — P. A. D. S. Y — Acosta — dos Sobrepuestos — el 14 — á Vitzag

Concuerda con V. del original memorial



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MEL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y Decreto con su pluri y fiel
mente compare a que me refiero
y certifico. Enca de los Paraderos
y Enca tres a mil ochocientos
diez, y seis.

Nateo Latorre Cárdenas

2181. g. *[Faint handwritten notes]*

Felipe Castro, vecino de la Villa de Erca de los Caballeros, se obliga, a, aca, con la yglesia del Hospital, las obras siguientes.

En primer lugar, la Compuacion, de la Doveda, correspondiente al presbiterio.

segundo el Vangues de toda la yglesia, y distincion de la Haguitetrua, con algunas fajas, de colores, decentes,

tercero, aca las coloris, g. fulten, en los tabernacos, componen las rotas, y dadas de color de caoba, a todas ellas,

quarto, dar de color de cafe, a los puertos, del coro, y yglesia xepado, y barandilla del coro, todo barnizado

quinto, y metax a piedra de Calatrava, los sey pedestrales, de de las pilastras, barnizados, y aca un ruedo, por toda la yglesia, al mismo alto, de los pedestrales,

sesto, aca todas las delanteras, de la mesa alta, con uniformidad, y metadas a piedra jaspe, por el mismo estilo, de la g. ay en la yglesia de la Oliva, poniendome por mi todo los materiales necesarios, por precio, de doscientos treinta duros, lo g. cobrarse en tres plazos, el primero, de cincuenta duros en el dia, otros cincuenta, por todo el febrero, y lo restante al mayo, e de arregillar las clauas boyas, y asegurar el retablo de san Ramon, y componer algunos busecos, g. ay en los tabernacos, Erca y Diciembre 29 de 1645

Felipe Castro

Época 30 de Diciembre. de 1815

Se aprueba en todo el methodo, que
propone Felipe Castro p.^a la reforma
cion de la Joteria del S. Hospital
en su Termino, y antecedente in-
viendo este de Obligacion en for-
ma, y queda en tuja de donde fue-
go de las inventuras de los del pri-
mer Plazo, disponiendo recibo à
continuacion

Juan Cascahueta

Ante de J. Bueno

Matheo

José Pacap

Matthias Pacap

Pomac de

Julian Salido

recibi los cincuenta duros Castro

Posteriormente recivio de D. Matheo latone
otro cincuenta duros

En el mes de En. de 1817 se le entregaron
otros cincuenta duros con libramiento

Extrait de l'Annuaire de 1815

Le 1er jour de l'année, qui
est le 1er Janvier, est
un jour de fête, et
on se réjouit de
l'entrée de l'année
nouvelle, et on
se souhaite
bonne année.

Le 2e jour de l'année, qui
est le 2e Janvier, est
un jour de fête, et
on se réjouit de
l'entrée de l'année
nouvelle, et on
se souhaite
bonne année.

Le 3e jour de l'année, qui
est le 3e Janvier, est
un jour de fête, et
on se réjouit de
l'entrée de l'année
nouvelle, et on
se souhaite
bonne année.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ayuntamiento del } En la Villa de Exca de los Cavalleros y
2º de Febrero de 1816 } Salas Consistoriales de su Ayuntamiento
to a dos de Febrero del año de mil ochocientos diez y seis.

Artículo 1º
Nacaro
Duena
Cambrador
Mateo S.º

Posesioneros
mandados
pleos & Requi-
sitos con el
D.º Ramon
Piera y D.º
Alex.º Penta

cientos diez y seis se juntaron los Señores de la villa, y se
lebrando Ayuntamiento, el Sr. Mexidor Excmo. en su
que el fin de esta convocacion hera para dar cuenta al
Ayuntamiento de que D.º Ramon Piera y D.º Alexandro
Ventura vecinos de la presente villa havian presentado
en la Sra. de Ayuntamiento los titulos de las posesiones
de Mexidor de perpetuos por S. M. de la presente villa
y que aguardavan la determinacion del Ayuntamiento
para tomar la posesion de dho. sus empleos y medi-
ante esta propuesta al do el Ayuntamiento se
leyeron dho. titulos, como en efecto se leyeron y se
nora uno despues de otro es como sigue = D.º Fernando Septi-
mo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las Islas
de Guayana, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Logrono, de Murcia, de Jaen
de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las In-
dias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar oceano -
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de
Milan; Conde de Artois y de Flandes, Euz y Barcelona; Senor
de Vizcaya y de Molina & por quanto por fallecimiento de D.º
Manuel Paman se halla vacante un officio de Mexidor de la Villa de
Exca de los Cavalleros una de las cinco del Partido del mi Reyno de Aragon
y atendiendo al merito y circunstancias de D.º Ramon Piera, heve
nido en nombrarle para el. Por tanto mando al mi Governador
Capitan General Represente y Audiencia del dho. mi Reyno de Ara-
gon y al Consejo Justicia y Meximiento de la referida Villa de Exca q.
juntos en su Ayuntamiento y habiendo echo el mencionado D.º Ra-
mon Piera el juramento acostumbrado y precedido el allanamiento

o amica a su quintoamiento la mayor parte de los de recibir
hayan y tengan por Mexidos a ella en lugar del referido D^o Ma-
nuel Alaman y leguaderen y hagan guardar todas las honras
gracias mercedes franquexias libertades, execuciones preeminencias,
prerogativas e inmunidades, y todas las otras cosas que por razon
de dho. ave haya y le deven ser guardadas todo bien y cumplido a
merito sin que le falte cosa alguna; y que en ello ni en parte de
ello impedimento alguno le pongan ni consentan poner, que
fo en virtud de este titulo le recibo y he por recibido al dho. officio
y le doy facultad para le usar y ejercer las que por los re-
feridos o algunos de ellos a dho. sea admitido; y que le reciba
y hagan acudir con el salario, derechos y emolumenten
ter a el exceder por encima de la misma forma que a los de
mas Mexidos de dha. Villa: que asi es mi voluntad. Y que a
este despacho se tome razon en las Contadurias generales de Ma-
drid y Distribucion de mi M^o Hacienda de dha. Merce-
dada de su fecha, expresando la de Valores haverse pagado o que
sea asegurado el derecho de la media anata con declaracion
de lo que importare sin cuya formalidad mando sea de ningun
valor y que no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los
Tribunales de dha. y fuera de la Corte Dado en Palacio a veyn-
te y quatro de Diciembre de mil ochocientos quince. Yo el Rey.
Yo D^o Juan Ignacio de Agharcan Jefe del Rey nuestras Ma-
jesteades por su Mandado Reg^o de Aguilino Escudero
D^o Toribio de M^o y q^o de Ferr^o de Canc^o m^o Aguilino Escudero
Para la Carcel del diez y siete de Mayo de mil ochocientos y ocho y veyn-
te y tres de Villon. El Duque del Infantado. D^o Bernardo
Puga D^o Sebastian de Torres Titulo de Mexidos de la
Villa de Exea de los Cavalleros en Aragon afuado de don
mon Biza en Lugar y por fallecimiento de D^o Manuel
Alaman como aqui se expresa. Fome Razon al titulo de
escrito en las dos fojas con esta en las Contadurias generales
de Valores y Distribucion de la M^o Hacienda, y en la primera
de la Contad^o haben satisfecho este Interesado al dho. de la media
anata diez mil quatrocientos sesenta y tres por la razon
de ser expresa como parece al p^o p^o primero de la Comisaria de Ma-
drid de este año. Madrid a diez de Enero de mil ochocientos y diez y
seis. Por avilatacion del Consejo y ocupacion m. de la Contad^o p^o

13
noral & Valores: Ramon de Victoria. Por ocupacion del Sr. Conde
Gual de la distribucion: Felipe de Salcedo. D.º Antonio Vazquez
de Sotoca. Foruente Coronel de los Reynos. D.º en Derechos Ca-
nonicos y Abad de Aguado y Govierno de la M.ª Audiencia de Ara-
gon &º Certifico: Fue ante los S.º del Real Acuerdo y por
parte de D.º Ramon Viza se ha presentado para su cum-
plimiento el M.º Fidalgo antecedente en su vista por decreto
que proveyeron los señores Reyes y los Señores Condes lo obedie-
ron con el respeto devidido. Y acordaron se guardase cumplido y exe-
cute, y que registrado se vuelva original con esta certificacion
que firmasen Zaragoza a veynte y cinco de Enero de mil-
ochocientos diez y seis = Antonio Vazquez de Sotoca. D.º
& oficiales de la M.ª D.º de los Reales de C.º V.º D.º Fernando
Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon
de las de Sicilia de Jerusalem, de Navarra de Granada de Toledo
de Salencia de Galicia, de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Cerdeña
de Castella, de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeziras, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales
Islas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria, Du-
que de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Monaga, de
Flandes, Friol y Barcelona, Senor de Sicaya y de Molina &º
Por quanto por fallecimiento de Don Juan Perez se halla va-
cante un oficio de Pezida de la Villa de Exca de los Cavalleros
una de las cinco del Partido del mi.º Reyno de Aragon, y atendiendo
al merito y circunstancias de D.º Alexandro Ventura, he
venido en nombrarle para el. Por tanto mando al mi.º Goven-
nador Capitan General Regente y Audiencia del dho. mi-
Reyno de Aragon y al Consejo Justicia y Merced de
la referida Villa de Exca que juntos en su Ayuntamiento
y haviendo hecho el mencionado D.º Alexandro Ventura el
Juramento acostumbrado y precedido el allanamiento for-
mal de antes a su Ayuntamiento la mayor parte del año,
le recivan hayan y tengan por Pezida de ella en lugar del



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

referido Dⁿ Juan Tenes y le guarden y hagan guardar
todas las honrras gracias mercedes, franquicias libertades
exenciones preeminencias prerrogativas e inmunidades y
todas las otras cosas que por rason de dho officio deve haver
y gozar y ledieren de guardadas todo bien y cumplida-
mente, sin que le falte cosa alguna y que en ello ni en par-
te de ello impedimento alguno le pongan ni consentan
poner que lo en virtud de este título le racione y le por re-
civido al dho officio y le doy facultad para le usar y exer-
cer, caso q^e por los referidos, o algunos de ellos a cno sea ad-
mitido; y que le racionen y hagan racionar con el salario
derechos y emolumentos a el anios y pertenecientes en la
misma forma que a los demas Regidores de esta Villa p^r-
ari es mi voluntad. Y que de este Despacho se tome rason en
las Contadurias generales de Nalores y distribucion de mi
Pl^a Hacienda dentro de dos meses contados desde su fecha
expresando la de Nalores haverse pagado o quedar ax-
gurado el dho de la media anata con declaracion de lo q^e
importare sin cuya formalidad mande sea de ningun va-
lor y que no se admita ni tenga cumplimiento en
ningun de los tribunales dentro y fuera de la Corte. Dado
en Palacio a veynete y quatro de Diciembre de mil ochocien-
tos quince = Yo el Rey = Yo Dⁿ Juan Francis de Aguiar
tit^o de S^o Pymiento Sr^o de las Indias por su Mandado =
Reg. de Aguilino Cuadros dho secretario y de yo de la Vn



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Fuente de Canc. m.º Aquilino Escudero Para la Caxel del Re-
 dia d' U.º = P.º D.º de noventa y ocho d.º y veinte más d' U.º
 Duque del Infantado = D.º Bernardo Puga = D.º Se-
 bastian de Torres = Titulo de Preside de la Villa de
 Oca de los Cavalleros en Aragon apava D.º Alexandro Ben-
 tura en lugar y por fallecimiento de D.º Juan Perez
 como aqui se expresa = Tomose Paron de Titulo de Sr. Ma-
 gstad escrito en las de foxa concha en las Contadurias Gene-
 rales de Valores y Distribucion de la M.º Hacienda y en la
 primera conta haver satisfecho etc. Interuado al d.º de
 la media anata diez mil quatrocientos ochenta más U.º
 por la razon q.º en d.º se expresa como parece al pliego prime-
 ro de la Comisaria de la Camara de este año Madrid nueve
 de Enero de mil ochocientos diez y tres = Por ocup.º de la
 Cont.º gen.º de la Distribucion Super de Saldo = Por avili-
 tacion del cuerpo y ocup.º de la Contaduria General de
 Valores = Ramon de Victoria = D.º Antonio de Latorre de Se-
 tora Teniente Coronel de los M.º Exercito = D.º en Derecho
 Canonico y Sr. de Aguado y foreano de la M.º Audiencia
 de Aragon & Certifico = Fue anelo.º de el B.º de Arago y
 por parte de D.º Alexandro Bentura se representado
 para su cumplimiento el M.º Titulo que antecede, y en
 subita por decreto que provyeron Vajo el dia veinte
 y dos de los corrientes lo obedecieron con d.º de d.º
 y aloraron se guarden cumplay execute, y que registrado
 se devuelva original con esta Certificacion que firmo
 en Zaragoza a veinte y cinco de Enero de mil ocho-
 cientos diez y tres = Antonio de Latorre de Latorre = d.º

Los oficiales de este M^o. D^o. de of. de la Real Audiencia acordado
 Ayuntamiento en cumplimiento y en su raxon hizo comparecer
 en la presente sala a los citados S. J. Ramon Brena y J. Alexan-
 dro Ventura agüienes et S. E. Excmte la M. Jurisdiccion recivida
 Juramento prevenido en d^{os}. Titulos reales que prestaron en forma
 y en su raxon leido la posesion de sus respectivos empleos de Peridones-
 quinto y texto de este Ayuntamiento, que tomaron queta y pacifica-
 mente sin contradiccion alguna; con lo que se dio visio d'auto cuya resolu-
 cion firmaron et^{os}. S. S. E. que soy fee

Asiendo de los Propiame-
 nos del Dor^o de las d^{as} 16

Anticida Este
 Pacax
 Buena
 Piersa
 Benta
 Cambra d^o
 Matos 1.^o

En la villa de Exca de los Cavalleros y sala consistorial de su
 Ayuntamiento a los 8 de Mayo del año de mil ochocientos diez seis se
 juntaron los S. del margen; y siendo el dia, hora y lugar preven-
 tos los señalados por edicto y pregones para el llamado de los propios
 llamados menores, se pregonó este por su vez y se persucirio a roma-
 xer y traer a la puerta de la Sala se comenzo el subasto, leyendo

Asiendo de
 los Propiame-
 nos.

los pactos que havian de regir en d^o de cada finca y señaló una Libra
 Jaquesa por cada paxo y tegue de ramo; y puesto uno sobre la mesa
 del Consistorio, se cuenta el subasto en la forma siguiente: El horno de
la Laguna aquí se hizo postura en Veinte y cuatro Libras Jaq. que
 se remató en favor de Fidel Escada Vecino de esta Villa en la mi-
 sma cantidad y presente en fianza a Jaquin Otin de la misma ve-
 cinidad que le fue admitida. El horno grande quedó rematado a favor
 de Juan Manuel Lagdevilla en setenta y diez Libras Jaq. oro por
 su fianza a d^o Otin y le fue admitida por d^o Ayuntamiento y
 Junta. El horno de Vaxis Talon quedó rematado en favor de Car-
 oido Tallizo en setenta y dos Libras Jaq. oro por su fianza a Car

Jimeno Garcia ambos de esta villa y le fue admitida. El Hornos del Arca
 el que se rematado en favor de Manuel Otin Vecino de esta Villa en
 cuarentay seis Libras Sag. y no presento fianza. La guina de
 ganados tan remanentes quedaron rematada en favor de Basilio Gar-
 ces Vecino de esta Villa en setenta y cuatro Libras Sag. y presento en fian-
 za a Casimiro Garcia Vecino de esta Villa y le fue admitida. El Rio Cantado
 y Balanza llamado Sagpito se prorrogo para las once de la mañana
 del Domingo Cuatro de los Corrientes; todos los Cuales axiende, se hizieron
 por tiempo de un año y con los pactos que por extenso resultan en las
 respectivas Cotas de obligacion. Aquinda se pregona el Axien de del Foci-
 no salado y se acordó que los que quisieren dar proposicion acudieran
 a hacerlo ala Cita de este Ayuntamiento. Montanacion Pa-
mon oficio de la Cuarta pija al axien de del heno de la Laguna
 y Salvador Labrada al del Arzavel y se señaló para su suba-
 to el dia Catorce Domingo a la propia hora; con lo que se dio aviso al
 Ayuntamiento cuya resolucion firmaron Don J. de G. de y fee

Segundo axiende de los Propios menores } En la Villa de Exea de los Cavalleros y sala conyuntada
 el 4 de Febrero de 1816 } a su ayto a quatro de Mayo de 1816 se juntaron los S. del
 malgen y celebrando Ayuntamiento se procedio
 al subasto de los dos hornos llamados de las Lagunas y Arzavel
 ague se havia cobrado la Cuarta pija de los Corrientes
 al de Basilio Tallon que se havia pujado posteriormente al del Foci-
 no salado ague se havia dado proposicion y al del Sagpito, to-

Juviente
 Dueno
 Pies a
 Venta
 Perez
 Cambra
 mantes



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

segundo año de los propios mensuales. ~

Por tiempo de un año y con los pactos y costumbres, y publicados los arriendos en debida forma, se procedió al subasto que se verificó como sigue. El horno de las Lagunas quedó rematado en favor de Ramon Utao vecino de esta Villa en noventa y siete Libras Targi; propuso en fianza a Antonio Sogue menor de esta misma Vecindad, y le fue aprobada. El horno del arxavel quedó rematado en favor de Salvador Laborda de esta Vecindad en sesenta y tres Libras y diez sueldos Targi; propuso en fianza a Miguela Pacan y a Basilio Targi madre y negro del arrendatario y le fueron aprobada. El horno de Varris fallon quedó rematado en favor de Caminero Garcia de esta Vecindad en ochenta Libras diez sueldos Targi; propuso en fianza a Candido Gallizo vecino de esta Villa y le fue admitida. El arriendo del Focino Salado quedó rematado en favor de Sebastian Miguel vecino de esta Villa por precio de nueve sueldos y ocho deneros la Carticera; propuso en fianza a Antonio Miguel de esta misma Vecindad. No habiendo dado proposición al Arriendo del Garapito por otro pago para el domingo once de los corrientes en las presentes sales a la once de su mañana. Aseguida Mamelotín de esta Vecindad como la Cuarta pupa al arriendo de la quiza de ganado mantuvientes cuyo subasto se proxege para el mismo día domingo y oxa expresada. Continuacion, en conti.



SEIJO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

denacion a que havia salido el Ayuntamiento el Presi-

don interino D. Matias Macax se acordo que le substituya

en la Junta de Propios el Presido moderno D. Alexandro-

Junta de Pro-
pios p^o el año
de 1816.

Bentura y que esta se componga de los individuos siguientes

D. Juan Casallista Teniente de Coracido

D. Tor Macax

D. Alexandro Bentura } Presides

D. Plamen Paer } Diputados

D. Luis Cambra

D. Bernardo Mates Sindico Hon general

Deviendo advertir que havien do salido el Presido D. Juan

de Paer, lo remplazo en su Destino el Ciudad D. Luis Cambra

con lo que se dio fin a la sesion cuya resolucio se firmaron

los N. de que oy fue

Ayuntamiento de 16 de Febrero de 1816 } En la villa de Exca de Cavalleros y talay
se hizo xiala de un Ayuntamiento a seys de

15
Teniente
Arriada
Buens
Niera
Benta

Febrero de año de mil ochocientos diez y seys se juntaron
los N. del Margen y celebrando Ayuntamiento con

Perez
Mateo }

parecio D. Gabriel Mancho Vecino de Ochagabia quien se le
cedio la pastura del comun llamado de las Bidas que podria
disputar con mil y quinientas Cavares de ganado menor
del primer de Noviembre de cada año hasta mediados de
Mayo por tiempo de tres invenciones que finaran a mediados
de Mayo de 1819, quedando en libertad lo ganado de la villa
para pacer del comun en todo tiempo pudiendo el Man-
cho poner en la presente invencion igual numero de mil y
quinientas Cavares de ganado; cuya censo se le hizo por pre-
cio de quinientos y diez Duros que entrego al Ayuntamiento
to, y se le otorgo asequida la correspondiente Carta con ex-
tension de todos los pactos que se otorgaron al intento; cuya
censo hizo el Ayuntamiento con el objeto de que su impor-
te haya para ayuda a pagar las contribuciones de Noviem-
bre y diciembre de año mil ochocientos quince en que se ha-
nadecubierta de secundario; con lo que se dio fin a la trans-
cuya acta firmaron D. R. de que D. y fec

Pastura del co-
mun de las Bi-
das q. recede
a D. Gabriel
Mancho.

Ayuntam^{to} el 11 de Fe-
brero del año 1816

11
Feniente
Antieda
Racazo
Buena
Biera
Penta
Perez
Cambra

En la Villa de Erca de los Cavalleros, y Sala comisto-
rial de su Ayuntam^{to} a once de Febrero del año de mil ocho-
cientos y diez y seis, se juntaron los 11 del margen, y celebrando
Ayuntam^{to} siendo estadia el señalado por edictos y pregones por
el arriendo de los Ervies de Sanabes, y Sanapito, se procedió a su
subhasto, el qual se executó a ramos con las formalidades de certi-
ficado, y lectura de los Pactos de los arriendos, en esta forma:
Las Ervies de Sanabes transhumante, quedanon rema-
tada y en favor de Basilio Sancis por un año que finará el
dia ultimo de Diciembre del corriente de la fecha, y precio de

D. Arto de los Pro-
piores menores.

ochentay tres Libras Targ. propuso en fianzas á Casimiro Gar-
 cia y Juan abon Laborda & Estavacirudad, y le fueron admitidas.
 El Pero, Cantano, y Valanza, llamado Garapito quedo remata-
 do á favor de Marcelino Luna & Estavacirudad, por precio
 de ciento y sesenta Libras Targ. y tiempo de un año que co-
 menzará el siete de Marzo el corriente, y firmará en
 igual día el Emil ochocientos diez y seys. Ya ambos arien,
 datados, remando concurren con sus fianzas alale
 creta de Ayuntamiento para otorgar la obligacⁿ y fianza
 m^{to} correspondiente, con lo pactos dispuestos al intento.
 con lo que se dio fin ala senor, cuya acta firmaron los 11 de
 que soy fees.

Ayuntamiento el 26 de } En la villa de Erca de los Cavalleros, y salda
 Febrero de 1816. } consistoriales en Ayuntamiento á veinte y seys
 de Febrero el año de mil ochocientos diez y

seys, se juntaron los señores el marquer, y celebrand
 Ayuntamiento comparecieron los Sr. Don Ramon Navarro
 y Aliaj Regente la curad la Iglesia Parroquial del Sal-
 vador de esta villa, y Sr. Pedro Peguera Regente la curia
 de la Santa Maria de la misma, y conformemente
 expusieron que por lo que respectava á su oficio par-
 tosal, no podian ocultar al Ayuntamiento los escandalos, y
 ciertos ejemplos que se originavan de algunos dias á esta
 parte á resultas de los dichos, calumnias, y atropella-
 mientos que Sr. Augustin Perez Abogado de los R^{os} Con-
 sejos vecinos de esta villa havia cometido contra va-
 rias personas de ambas Parroquiales, difamandolas
 & alabna llamandolas may denigrativa, y cometien-
 do atropellamientos de otra, comprometiendolas esta
 mente alas personas agraviadas, y á sus Parientes á q^e
 en vindicacion de sus ofensas tomen medida y violen-
 tias que sean causa de muchos males, y escandalizan

11
 Duens Ex^{te}
 Artieda
 Pareder
 Biera
 Ventura
 Cambra
 Mates

Cierta compa-
 rencia de
 los Parrocos



Quetzalcoatl

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

do a toda clase de personas, y que puestoavia el Ayuntamiento la particularidad de los exesos de el citado D. Agustín Perez, y que de referidos los citados Sr. Parnacor, no havia de resultar, mas que ofender los oydos de los buenos i virtuosos contra el canovante, omitian el referidos, ademas de que la intencion de los comparecientes, no era acusar a nadie, si es solamente poner en noticia del Ayuntamiento para que gubernativamente tomase las providencias oportunas, y oyda esta exposicion por los Sr. Ayuntamiento, se respondió a los citados Sr. Parnacor, con que tomara las medidas mas eficaces para impedir semejantes desordenes, como que se salieron fuera de los Sr. Parnacor, y el Ayuntamiento, considerando que tales exesos cometidos por el referido Sr. Agustín Perez, eran causados por su falta de juicio, o locura, tomó algunas providencias gubernativas para contentarlos, con lo que se disolvió el Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron otros Sr. de que doy fee.

Ayuntamiento del 27 de Febrero de 1816

En la Villa de Exca de los Cavalleros y sala Consistorial de

Dueno Este Artista Paredes Diera Dentura Matos

el Ayuntamiento a veinte y siete de Febrero del año de mil ochocientos diez y seis, se juntaron los Sr. del margen, y celebrando Ayuntamiento, teniendo en consideracion los repetidos apremios con que se hallava este para cubrir la Carta de pago del mes de Noviembre, y q. por la infelicidad del Vecindario no podia recogerse

Pago de la Carta de este to de su importe, acordó hacer el referido pago, de los Caudales y fondos siguientes, a la Cobranza de los profesores y que es

de su importe, acordó hacer el referido pago, de los Caudales y fondos siguientes, a la Cobranza de los profesores y que es

QUINTA MARAVEDIS.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ta a cargo de Scañdo Garcia 1400x. Vn; de Pizarro Pala-
cio correspondiente al cobro del ultimo reparto de Contribu-
cion 3387x. 20. n; de la Bolla del comun correspondiente ala
Cantidad que D. Gabriel Mancha entrego por el arriendo del
comun de las Saldas 4888x. Vn cuyas tres partidas suman
la 29675x. Vn que es el haber de otra Carta de pago del mes de
Noviembre, y el mismo que se entrego a D. Fernando
Fexuel oficial del Presimientto infanteria de Zaragoza, qui-
en en canbio entrego la citada Carta de pago del mes de octubre
dinero q se bre. Continuacion, hallandose D. Marcos Satorre Diposi-
entrega al tario de Regios sin caudal de este Ramo para proseguir
deposito de en hacer los pagos correspondientes al mismo, se con-
Pob. p. de tacar y refacaron de otra bolla del comun y arriendo de
las salda, la suma de Docecientos duanos, los mismos q
se entregaron al citado Satorre, de q. dio el correspon-
diente recibo, con lo que se dio la sena, cuya re-
solucion firmaron D. S. de que by, fco

Dinero q se bre.
entrega al
deposito de
Pob. p.

Ayuntamiento del 2 En la Villa de Exca de los Cavallena y
29 de Febrero de 1816 Salas Conitoriales de Ayuntamiento de

Bueno Es-
Parades
Brea
Penta
Camtra
uatero

Reynte y muse de Febrero del año de mil ochocientos die-
ez y seis se juntaron los V. S. del Margen, y celebrando
Ayuntamiento el Sr. D. Andres Bueno Preside de Exca
ciente la Pl. Jurisdiccion ordinaria propuso que el
fin y objeto de esta Convocacion era para dar la pon-
cion de un empleo de Fuente de los arriendos a D. S. Pa.

D. Ramon
Perez toma
posesion de
su empleo
de Fomento
Correxidor

mon Perez Vecino de esta Villa, nombrado en su Fomento de
Correxidor por el Cavallero Governador de este Partido D.
Mariano Pilla mediante renuncia que havia echo de este
oficio D. Juan Corcolluela, para lo qual estava citado el
interesado; y habiendole acaudido a esta propuesta se presento
en esta Sala el expresado D. Ramon Perez quien exhibio el ti-
tulo de tal Fomento de Correxidor librado a su favor que he-
leyo por mi el Excmo. cuyo tenor a la letra y el siguiente =
D. Mariano Pilla, Coronel de los Reales Exercito Governador Mil-
itar y Politico del Partido de Cinco Villas Cavallero de la Orden
Militar de S. Fernando, condecorado con la Cruz concedida por S.M.
alosempre de Zaragoza Doctor en ambos Dtos, socio de
numero y merito literario de la R. Academia Aragonesa
y Academico de honor de la R. Academia de San Luis &=
Por quanto se halla vacante en el dia de hoy de Fomento Correi-
dor de la Villa de Exea de los Cavalleros, por desistimiento de D.
Juan Corcolluela vecino de la misma, nombrado por mi baxo
el dia catorce de Marzo de mil ochocientos quince, mediante
el titulo correspondiente que le fue librado; y habiendome pa-
sado el Ayuntamiento de aquella Villa la Propuesta competen-
te en virtud de la orden, que le pare a efecto; convisiendo al
R. Servicio y bien de su misma el que este oficio seaiga en
Persona Abil e idonea; y concurrendo estas circunstancias
y demas que por esto se requirieren en D. Ramon Perez
Vecino de ella; Por tanto Vando de mi regalay facultad
en virtud del presente elijo y nombro al expresado
D. Ramon Perez por mi Fomento Correxidor de la
mencionada Villa de Exea de los Cavalleros para qe
siga este oficio en ella, y administre la R. Jurisdiccion ordi-
naria en la misma con arcepto a las Leyes del Reyno.
aconsejandose para la mejor direccion de todo, los apun-
tos y negocios, tanto civiles y politicos como crimina-
les que le ofrescan del Alcalde mayor que es y por tiempo
sera de este Partido y este por espacio de un año, que de

19
bexa contaxse desde el dia en que tomare posesion de este Em-
ples: Teniendo consecuencia mando a la Justicia y Regimen-
tado de la Citada Villa de Exea que luego que le sea pre-
sentado este mi Titulo por el referido D.ⁿ Ramon Pe-
rez y hecho que sea por este el Juramento dispuesto por
breve, en la forma que fuere de la voluntad, proceda adax
le formal posesion de dho empleo le tenga y repiote
y haga tener, obedecer, utimar, y reputar por tal Tenien-
te mio en la misma, y que se le contribuya y haga con-
tribuir con todos los salarios gozes y emolumentos, -
que por el mismo empleo le corresponden, y de que han
gozado y deuido gozar sus antecesoros, guardandole to-
das las Exenciones, honrras y prehemnencias, que por el
mismo le competen, que asi conviene al P.^o Servi-
cio y a mi voluntad. Dado en la Villa de los Arroyos y
sierra de S. Pedro de mil ochocientos diez y seis = Ma-
riano Villa = Comandante de S. Señoria = Juan Lava-
les de la Justicia = Titulo de Teniente Coronado de
la Villa de Exea a los Cavalleros en favor de D.ⁿ
Ramon Perez = y asi leydo expresado titulo a los
del Ayuntamiento de la misma puntual cumplimien-
to, y en razon hallandose dispuesto de expre-
sado D.ⁿ Ramon Perez a executar el citado su em-
ples de Teniente de Coronado, expresado S.ⁿ Ple-
to de Exercicio le recibio Juramento por Dios y N.^o
S.ⁿ Señoria señal de Cruz en forma de D.ⁿ de haverse
bien y fielmente en el citado empleo otramben el con-
forme se le previene en el titulo de su nombre y en
to; y practicado en forma de Juramento de mismo
S.ⁿ Pleto de Exercicio le dio posesion de dho empleo
sin que tomara quietud y pacificamente sin con-
tradicion alguna, y asquida se le reconocia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Memor. El por tal Teniente de Corrección. Alentnuacion
 Anendat. de la Carniceria. Si leyó un memorial de Pablo Lopez arrendatario de
 la Carniceria de esta villa en que por haverse esta-
 blecido en ella dos Batallones del Proximiente de Ma-
 drid pedia se le subiese el precio de la carne cuya
 solicitud se denegó a cuenta del pacto de la Esna de an-
 xiendo en que se obligo a no pedir aumento de pre-
 cio por ningun motivo aunque de guerra. Ategui.
 Continúa. Por causas que en la tavernilla y cantina de la Vil-
 lana se vendia vino por ningun pretexto, bajo la
 pena de treinta reales, el vino perdido y tres dias de
 Carcel, con lo que se disolvió el Ayuntamiento cuya
 resolucion firmaron D. D. de g. de y fee

Ayuntamiento del En la Villa de Exca de los Cavalleros
 de Marzo de 1846 y de la Consistorial de un Ayuntami-
 ento a 20 de Marzo del año del año de mil ochoci-
 entos diez y seis se juntaron los S. del margen
 y celebrando Ayuntamiento precedido recado de
 atencion se presento en la sala D. Joaquin

Queno En.
 Pica
 Paredes
 Ventura
 Mateo

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Notificac
Quinta N. Pro
vis. de la Audi.
de Mexico a
Justa de la
mej. Regue
ria Vec. de
Layana

Justicia de S. M. y Justicia al Ayuntamiento
una P. Provision de la Audiencia de este Reyno ganada
a instancia de Mamey Regueria vecino del Lugar de La-
yana en que manda se le pague el landal que se le esta de-
biendo de resulta de la Venta de trigo que hizo a la
paraderia de esta Villa en el año de 1812 en la forma
que remite a la copia que acompaña, y seguida se-
le dio a dho. E. M. manifestar al citado Regueria
que al momento se le pagaria la mitad de dha. lan-
didad y se le aseguraria la otra mitad para el dia 3.
de Mayo proximo viniente. Continuacion de li-
tracion contra el Depositario de Pirinica y afavor de
Felipe Castro Lincoyenta Duros en parte de pago de la
composicion que esta haciendo oca y lena del hospital
cuya cantidad es el segundo plazo que ha corrido por
ella. con lo que se dio fin a la dho. cuya resolucio-
n firmaron dho. J. S. de J. de J. y J. de J.

Ayuntamiento de } En la villa de Exca de los Caballeros y Sala Consistorial
de marzo de 1816 } de su Ayuntamiento a diez de marzo del año de

15
Nacay En te } mil ochocientos diez y seis se justaron los S. del mar-
Puerto } gen y celebrando en dicha forma se leyó una Carta de la
Paredes } Nro Governador de este Partido en que mandava que se de-
Biera

Mateo
Bentura
Cambra

no de tercero dia no se satisfacia la Carta de pago del mes
de Diciembre proximo pasado & presentarse preso en la Vil-

Apremio riguroso al pago
de la
lidad de Die.

de los para cubrir esta Carta de Pago acorda el Ayunta-
miento que respecto de que D. Narciso Monguilan Veci-
no de Uncastillo se halla deviendo cuarenta Duros por

Apremio a va-
rios vecinos

su contribucion y atrasada y el reparte lo mismo, se le
exhijan a todos Duros como su administrador o expendi-
tario, apremiandole hasta con Carcel si fuere necesario
o vendiendo los bienes de su principal como mejor pa-
ciere; y que igual apremio se execute con D. Juan Coru-
vuela por las cuarenta Libras Sag. que se halla deviendo
por la mitad del arrend de las Navas de Suchan; con
lo que se dio fin a la sesion cuya acta firmaron otros
S. S. de que doy fee

Ayuntamiento del En la Villa de Escadlos Cavalleros y Sala con-
to de Marzo de 1816. Sesion de su Ayuntamiento a diez de Marzo del

Racas
Bueno
Paredes
Biera
Benta
Cambra
Mateo

Este año de mil ochocientos diez y seis se juntaron los S. S. del
margen y celebrando Ayuntamiento; teniendo en considera-
cion que han pasado los tres dias de termino concedido por
el Cavallero Gobernador de este Partido para el aporante
de la Carta de pago del mes de Diciembre ultimo y que hasta
ahora no se ha podido realizar el cobro de todo su im-

Pagare la men-
sualidad de
Die. de los fondos
que se expresan

por la pobreza del Vecindario, se acordó acer otro pa-
go a los fondos siguientes = atrasos de D. Narciso Mongui-
lan cobrados por Picardo Pascual Boorcaly; de la Contribu-
cion de D. Ramon de Ayza cobrada por el mismo 4402 U;
el producto de la ultima contribucion cobrada por

21
En el Palacio Real; D. Leandro Garcia D. Comisario de
real caxadeno de proveyo 1000 reales; del Archivo y Bolsa co-
respondiente a la Contribucion de Ejeza 593 reales; cuyas cinco
partidas componen la suma de nueve mil seyscientos
setenta y cinco reales de vellon que se entregaron a D. Torib.
Segui oficial del Reximiento de Tarazona y este puso en ma-
no del Ayuntamiento la expresada carta de pago del mes
de Diciembre; con lo que se dio todo el Ayuntamiento cuya re-
solucion firmaron D. S. de que doy fee



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Quarta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN: TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Que se pague a Mames Decencia

Yo Fernando Rey de España Guada de Rey Rey a cada una
de Leon de Aragon, de los de Sicilia de Navarra de
Domingo Peleludo de Palafors, Neba, Enll, Bordenes,
Melnuden refatos, Boya, Mowayo, Fiqueroas,
de Belasco, Oronis, Exper, Furna, Montay, Luniar de
Monquer de Loran, Caniron, Navarre y San Felix.
de Senor de la Baronía de Enxquet de las Pillas
de Olette y Moneda, Liganer de Salas Abay, Lorus,
Osou, Arcayne, Enxquet, Caniroth, Fanzallo de las
Padrinas de Loran San Felix, La Doñera de la
Merquitiella, Hoarillo, y Monte el Aquitan
en el Reyno de Aragon, de la Villa de Navarres.
en el de Valencia, de Palau y Torde de Saldanuela
Villa de Sarrasin, Liganer, de Jofoban, de las Abay,
y Saldania en la Provincia de Burgo, de la casa
Tunne de Requena, de de Brevedo, sus tierras.
y aguedo en el Reino de Galicia, y en Mayo.
rezo y Anisio de la Villa de Larcuneta de Pio
tinon en la Pija, cavallero Gran Cruz de la R.
y distinguido orden de Carlos 3.º Teniente Genl.
de la R. Armada, Gobernador y Capitan General
del Cabo y R. de Aragon Gobernador Político, y Teni-
e patron de las compañías de Tumbos establecidos
en el mismo Reino de su R. Aud.ª H.ª H.ª. Avos.
qualquiera de nros En.ªs pablos y R.ª del presente
nro Reyno de Aragon a quienes este nro

Real Provision se dirige; salud y gracia. Saven: He
en esta memoria Real Aud.^a ante los señores oidores
de ella, y por el oficio del nuestro infrascripto Ex.^{co} de
Camara, se dio la demanda del suar siguiente
Don... Ex.^{co} Don Domingo Castellón en nombre de Mar
me Deyuana hijo del legano de Deyana Plando
de la Pden que en se bida forma presento, ante
V.C. por sero, y como mejor proceda digo. Que mi
pante habiendo tratado con D. Fernando Deyu.
na Al.^o maion de la Villa de Escalob y Cavallery
en los años de mil ochocientos diez y tres, sobre entre
gas de diezmos y oficio p.^o el abasto publico, en el año
de diez, quito por diez veces cuentog en el mismo
de diez que le fueron satisfechos los resultados de
las diez primicias, y en la tercera cuenta resulto
mi parte acachador de tercios y ochentay
quatro diez y tres pesetas y media, como resulta
de dicho p.^o de cuenta, que acompaña; y habiendose
los p.^o de repetidas veces no pudo conseguir
pago, a pretexto de que era comisionado del
Ayuntam.^{to}, contra quien mi parte seria repetido
sin obligarle a pagar de su propio caudal =
Hizo mi parte recurso al Real Acuerdo para
que por el mismo se le pagase, y q.^o beneficiado
el pago se entendiese de Fernando Deyuana
con el Ayuntam.^{to} en reintegracion de él; Ten
vista de los recursos se sintió el Real Acuerdo
probeta, que mi parte usare de su derecho.



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

donde correspondía: sin duda el Tribunal Real de
ante que se adelantaron y habyeron mi Parte
hobian sido con relacion al Pueblo, y a respecto a la
Paradenia, ya tambien porquas y efectos adelantados
y se habian dado razones para las tropas, en cuyo
caso mi parte debia dirigirse contra el mismo Ayun-
tamiento, por cuya razon a pesar de que la Ruda era
legitima se desentendi' el Tribunal de aprobar, y
y remitio a mi parte a P. C. de su Ruda, a donde
Correspondia: Constando pues que el credito es liquido
cierto y reconocido, la partida de la cuenta por el
mismo J. Texarado, y el procedo en recibiendo con
comision al Ayuntamiento, mi parte por dirigirse
contra este, y hacerla ante P. C. respecto a que siendo
aquel el deudor letra el conocimiento a esta
instancia; bajo cuyo concepto, y el orden de su re-
ponible el Ayuntamiento, y satisfacion a mi Parte la
condicion deudada por informacion, comparece
ante P. C. a su nombre, reproduce mi exposicion
al P. C. siendo con los documentos con que se vino
trajo, y el auto prohibido que aparece de la extraccion
que acompaña, y en omision a que toda insten-
cia ante aquella Tribuna sea infundada,
y a que como ya se dio, el mismo J. Texarado
dentro que en el año de noventa y seis, es en el
die cinco de Mayo de aquel Ayuntamiento, y el mismo

momento de recibidos q^o lo componen lo conyo
nen en el corriente año: Puntante = A. C. Suplico.
se vea admitir esta instancia contra el refu
do Ayuntamiento, teniendo por puntante los Pape
y documentos con que se instruye en el N. A. Auen
do, y la certificación que acompaña, en su vista
y demas expuestas condenan a. The Ayuntamiento. a
la villa de Exca aly Cavallery, a que ratifize y pa
que a miperate la expresada contred or Rescien
to obstantes quatro duros trescientos y media que
se le citan obrando en virtud de los referidos adelan
tamientos, y resultan de el pare que rescondo
asriba se puse en consideracion en los: Si.
quiere P. C. probas determine por aquella parte, o
condadades q^o se queby merito de la causa proveyere
enfuturica q^o pido, q^o ello en el exparte necesario. N.
D. Antonio Zamora = Domingo Castañon. De la
que se comedio tratado q^o Echero sacual Ayunta
miento de la villa de Exca aly Cavallery, y puestas en
los autos, de la contredades siguiente = Co. V. = El
gen. Fran. C. de Aguilon en vna al Ayuntamiento. a la
villa de Exca aly Cavallery ante P. C. por uno en los
autos de Demanda instada por Maria Regueria
Kino de Lagana sobre ratificacion de puntades y
otras cosas: Respondiendo al tratado q^o de la mi
me se me ha comunicado como misa proceda
Dijo que P. C. en merito de futurica se ha de ten
bir abobnami parte de la expresada Demanda
condenando en costas al Maria Regueria, pues
como lo pido proveye por la actual resolucion de el
Provero y merito siguientes el Ayuntamiento. mil Part.

caso q. una praxion de axina y grano de ontado no entrio
en el Ho. y beneficio de la Villa, sino q. se praxio por culpa
de la Villa y parte. El H. de Layana, fuere con xoncedo,
sin ella en un tiempo en qu. se putaria en q. se cixaba
car en la utilidad, y el q. mandaba en calidad de fuer
ordinario, era como una especie de soberano, habia
dado y publicado una prohibicion en q. prohibia con la
pena de fomo, toda extraxion de grano y axina del
Pueblo; Begueria como vino y vendute en el, sabia
o, debia saber esta prohibicion, y no obstante ella, remi-
tio o, hizo como q. remitia, una praxion de Panero, y
otra de axina de mano grano, y al tiempo de salir
de Layana fue operado, todo de lo qual por desomiso
o, imitado en el gobernan. del Pueblo, o, en agualley
Ho. en q. quisio detinon. su H. El Admin. Mayor de la
Panaderia de boca tenia prebido a Begueria y en
cargado con suma de mas q. en el ayuntamiento de ayuntamiento
y axina, obtiene en todo pueblo legitimidad, y sin embargo
nada se tratare alguno, de modo q. tanto por el, co-
mo por la ciudad q. seria tener en la pena de fomo
impuesta en el Pueblo por la extraxion, aunque no obtiene
de consuetud y con simulacion en el H. de la, q. es lo mas
regular, jamas puede aspirar a q. de la Villa y parte se
xindague de semejante contrived. prohibida. siendo cosa
asi como es, sin duda, y habiendo omitido este reporto en
los cuentas q. se dan Begueria con el Admin. de la, cada
es de orden y de sustinencia de la Panaderia p. obtener
mi parte con la justificacion q. se dio a beneficio del co-
mun q. representa, no puede de ahora impugnar la cuenta
y contradecirla mientras Begueria no la presente libre
de vicio como el q. se le ha puesto, y en disposicion de poder
imponer con su nombre en ella, o, por su nombre no puede



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

los cantidades entregadas y puestas a q se pagaban en el término
p. de la entrega, en esta forma: Al. C. sup. se trata de
terminar esta causa en favor de mi parte como en la
breve de un escrito se contiene y proveyo de oficio q se
p. a. el Sr. D. Juan Ignacio de la Parolina = D. Juan
de Aguilar y Loro = Habiendo o alegado a agnabio, pro-
bado por una y otra parte lo q se trata por lo conveniente
concluya la causa legitimam p. a. definitiva, bajo el
dia catorce del ultimo Noviembre de este año publico.
la sentencia de vista al tenor sig. En el Plaza de De-
manda q se trata se ha puesto y pende en grado de vista
a instancia de Manuy Requena Huñal del ayuntamiento
de Layana con el Ayuntamiento de la Villa de Boca de los Cabe-
lleros sobre pago de diezmos de sus fincas y de otros que
no sealey vellan precedentes de adelante y de los alfo-
do de Paradenia de Tharilla, Domingo Cabanero, J.
Juan. de Aguilar Protes respectos de los Puntos = Puntos =
Talleres: En de otros ordenaron y ordenaron al men-
cionado Ayuntamiento a q satisfaga a Requena la can-
tidad demandada, y ademas en las costas de esta causa =
y le recobren en dho p. a. q se respecto a la posesion de
meur y omnia de la misma especie ocupada por el
Ay. de Layana Me del Ayuntamiento. contra el mis-
mo Ay. de. contra quien conberga: Y para nullam
sentencia definitiva de vista asi lo pronunciamos y
mandamos = D. Pedro Silla = D. Melchor de la Cruz = D. G.
me Laredo: de la q se interpuso sup. p. el Ayuntamiento
q se fue admitida y habiendo proveyado termino.
p. a. alegar a agnabio no habiendo executado sup. de.

Pro. de
Vista

y por lo más oídos expuestas al monarca el diente
 纤维. sup. de Zaragoza dirigido a diciembre de mil ochocientos
 buena quince: se delonera por dicitada la sup. interquinta
 Lando por el Ayuntamiento de Exca, y propuso en jugado la
 cartas. sentencia de vista por unanimidad en esta forma: Publi-
 cado: se ha seguido por el fonsion Gen. y se hizo la regu-
 lación de otras causas por Begueria, y en las q. está
 contenidas el Ayuntamiento. la qual asiende, a lo haído
 no treinta y dos reales veinte y siete más vellon; Tuvo
 mente por parte al Excmo. Begueria se haído
 un Permiso en el que despues se hacen relación de
 lo arriba dho, replica se le libre la correspondiente Peticion
 via para el cobro de los su credito y costas con las ul-
 timas, Pedim. y demas q. se causaren propiamente el
 Ayuntamiento. un buen termino para que lo execute
 q. no haído de dente a el q. se le agruio por todo ni-
 go a dho, a lo q. asiende prohibido el auto al dho sup. de
 Zaragoza. dirigido a Excmo. de mil ochocientos diez y
 seis: dize: N. Rev. p. a hacer saber al Ayuntamiento
 纤维 de Exca de los cavalleros cumplido con lo mandado en la
 Lando sentencia de vista, dente de quince diez, vago de apenar
 biniendo de agruio: Publicado: sup. en cumplimiento.
 alordomij expedir la presente ma. N. Rev. para
 vos y al primerio nombrado; Para qual os manda
 noy q. haído os presentados y con ella se agruio
 por parte de el referido llamado Begueria por via
 a notificar y notificar al Ayuntamiento, de la dho
 de Exca de los cavalleros la sentencia de vista de la
 cada por parte en autoridad de cofundada y auto
 de dho invento, y en un conseq. satisfaga a dho Be-
 guerie los trescientos ochenta y quatro duros tres
 poyos y media, por lo q. fue demandado: Los ochos-
 cientos no treinta y dos reales y veinte y siete más vellon.
 a que asienden los costas en que haído contenidas



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS

La mayor voluntad sus señ. el Rey nro. Sr. D. Felipe IV. por el día de la
nra. R. Provision, en tal forma y en la misma causa de la
reynada, de la papel sellado, foy el impouitadon de la
legitimidad de, y que ocurre dentro del termino de
quinze dias contados desde el día de la notificación en adu-
ta, bajo pena de incurrir en lo que se dispone: Tal es la notificación de
donde dilig. q. en virtud de la presente provision se ha
cedido, y asi se ha a continuación: Dada en
la ciudad de Zaragoza a diez y siete de Enero de mil
ochocientos diez y seis: J. Juan. Naranjo: J. Mariano
López: J. Pedro de Arce: J. de Angelo Elizondo En-
comendado en el Rey nro. Sr. la b. nra. c. de Aragón
se mandado, con acuerdo de los señ. de la Real
Aud. de Aragón: Reg.º = J. Juan de Arce: J. de Arce
Allen main: J. Juan de Arce:

Copia de la Real Provision de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Aragón, en virtud de la
de la Real Audiencia de Aragón, de la Real Audiencia
de Aragón, y se ha en la Real Audiencia de Aragón
de la Real Audiencia de Aragón, de la Real Audiencia
de Aragón, de la Real Audiencia de Aragón:

En testimonio de lo qual se ha
firmado en la Real Audiencia de Aragón
a diez y siete de Enero de mil ochocientos diez y seis.

M

Juan de Arce
Maguín



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M.Y.V.

En la villa de ...
Eloy Cavallero ...
a ...

Ricardo Palacio vecino de la parte de Villa y enca ...
quedo por d. de la cobranza de contribuciones y
otros repartos con sumayor atencion Espone y dice.

En la villa de ...
Eloy Cavallero ...
Salgo consistoria ...
ley de un junta ...
mto. diez y nueve ...
de Abril de mil ...
ochocientos y diez ...
y seis, rejunta ...
los si que avajo ...
man; y habiendo ...
releydo la pre ...
te Exposicion ...
Ricardo Palacio ...
cobrado q. ha ...
do de contribuc ...
ny, gavelas, sias ...
Propios, Avitun ...
Primicia, y otros ...
varios impuestos ...
y despues de diez ...
fiday variay d ...
q. se ofrecieron ...
sobre el partic ...
lan y oydo acer ...
ca de el admis ...
mo Palacio, con ...
consentimiento ...
este acuerdo que ...
por la presente ...
exhouera al ...
do Ricardo Palac ...
de todas las rec ...
tas de las rep ...
quentay y cargo ...
q. han estado a

Que tiene dadas todas las Cuentas q. han estado
a su cargo y presentado los correspondientes do-
cumentos que justifican la data de los Caudales q.
a manejado desde el 27 de Febrero de 1813 hasta
la Contrib. del 7 de Mayo de 1814; que haciendo
mas de un año q. esto se benefico se pararon a la
censura del Senor Virrey Pas. General quien las
desolvió sin poner nota o reparo q. pudiera hacer
de merecer en todo o en parte a dar Cuentas.
Que posteriormente se pararon al examen gran
cura de D. Fernando Bentura recibida interine
q. hera por entonce quien en los documentos
de la data en contra el defecto de justificarse uny
partidas con documentos de otras cuentas que
a su parecer no correspondian, y habiendose echo
saben al Expte. este reparo lo conerto con la Orden
espreva que tenia del Ayuntamiento de cubrir quatos
que no correspondian a propios con Caudales de
los mismos como todo consta de la misma cen-
tificacion dada por el Ayuntamiento y presentada
por el Expte. a quien se dio por convalidado de es
te cargo y en su virtud la Orden de retenerse
en las cobranzas posteriores el Caudal q. alcan-
zaba en las cuentas de q. se trata lo que ya
empeso a beneficiarse; pero como las urgencias
del Ayuntamiento cada dia en vido mayores se le
pidia al Expte. por el mismo q. por aquel enton-
cer suspendiera el reintegrarse asequando
se su mas pronto pago quando tubiere el Ayun-
tam. menor apremio a que responder, y como
haya parado mas de un año sin que al Expte.
se le haya echo el menor reintegro de su al-
cance y este no pueda corresponder a los que

In disposicion hasta el
dia diez de Noviembre
de 1815 y mil ochocien-
tos y quince, y el expres-
ado Ricardo Palacio de
clara, reconoce y confie-
sa q. con la cantidad de
cuatro mil 200 en
diversas metallas de vaia
recibir el Ayuntamiento
y con la de 1000
n. de la misma moneda
de q. este se obliga en
toda y en cada una de las
partes de su patrimonio
y en las de sus herederos
y sucesores q. dho. Palacio
tomó de casa de este, se
da por contento, satis-
fecho y pagado de to-
da y de cada una de las
cantidades que se expresan
en el referido Ayuntamiento
y de las Justicias q. han go-
vernado esta villa
desde el año 1808, inclusive,
hasta el día diez de
Noviembre de 1815, y en su
razon cancela, y anula to-
dos los documentos que
puedan obrar en su favor,
y quienes no
les sirvan de documentos
legitimos en las dhas. dhas.
cuentas sucesivas, la q.
quales precisadamente
deverán cubrir con recibos
posteriores a la fecha del
10 de Nov. de 1815, y desde
luego, en pago de dhas. quatro
mil 200 n. de la misma mon-
eda, y lo restante de mil 200
satisfarán al mayor brevedad,
con lo que se dio fin a este
asunto, cuya resolu-
cion y convenio firmó el dho.
Ayuntamiento y dho. Ricardo
Palacio q. lo aprobó el 9 de
diciembre de 1815.

en varias urgencias de la Villa lo pres-
taron Caudal para salir de ellas y en el
dia ve sea apremiado con devolucion

A V. S. atentamente suplica que estando
ya Examinadas, y en cierto modo aprobadas
dhas. Cuentas Resultando de las mismas
alcanzar el Exponente la cantidad de cin-
co mil seiscientos setenta y siete reales
treinta y dos maravedis de vellon ve sirva V. S.
mandar velos satisfaca para dar Cum-
plimiento a sus acrehedores, y si no pudie-
ra ver toda la cantidad por haerla disponer
que por lo menor sean cien duros y lo
restante por todo el mes de Mayo propi-
o siguiente cuya gracia espere de la
acreditada justificacion de V. S. Exca
de los Cavalleros 15 de Abril de 1816

El referido Ayuntamiento
y de las Justicias q. han go-
vernado esta villa
desde el año 1808, inclusive,
hasta el día diez de
Noviembre de 1815, y en su
razon cancela, y anula to-
dos los documentos que
puedan obrar en su favor,
y quienes no
les sirvan de documentos
legitimos en las dhas. dhas.
cuentas sucesivas, la q.
quales precisadamente
deverán cubrir con recibos
posteriores a la fecha del
10 de Nov. de 1815, y desde
luego, en pago de dhas. quatro
mil 200 n. de la misma mon-
eda, y lo restante de mil 200
satisfarán al mayor brevedad,
con lo que se dio fin a este
asunto, cuya resolu-
cion y convenio firmó el dho.
Ayuntamiento y dho. Ricardo
Palacio q. lo aprobó el 9 de
diciembre de 1815.

Ricardo Palacio

17/15

Peres Lopez Atrieda y haedo y suony Parwez Biron
Montura

aparece este convenio y recibí los dos mil reales
vellon q. en el se expresan Exca 19 de Abril de 1816

Se dio certificacion al interesado con fe
el 24 de Abril de 1816.

Ricardo Palacio



Quinta maravedis.

21

SETO. QVARTO, QVAREN
TANARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

Ayuntamiento del
doce de Mayo de 1816

En la Villa de Exca de los Cavalleros y Sala Capitu-
lar de su Ayuntam.^{to} a doce de Mayo de mil ochocien-

tos diez y seis, se juntaron los S.^{os} del margen y celebrando Ayun-
tam.^{to} teniendo en consideracion a que D.ⁿ Ramon Perez
Diputado del comun havia tomado posesion de su nuevo empleo
de Hen.^{te} de Correg.^{do}, y que D.ⁿ Antonio Callizo de esta vecindad
havia tenido mayor numero de votos en el nombram.^{to} de Di-
putado de fines de año, se acordó que conforme a las ordenes q.^{ue}
governan se le de la Jura y posesion del citado empleo de
Diputado, y haviendo comparecido el citado Callizo en dhas
salas el Sr. Regidor exerciente Jurisdiccion le recibio Jura-
mento de haberse bien y fielm.^{te} en el expresado destino, lo
que aui ofrecio, y en seguida se le dio la posesion de el mis-
mo en la forma acostumbrada. A continuacion, con el ob-
jeto de aliviar el alojam.^{to} a los vecinos q.^{ue} lo sufren, y havi-
endose acordado de esta villa el tercer Batallon del Reg.^{to}
de Volunt.^{es} de Madrid, se acordó que el Sr. oficial aprenta-
dor de el primer Batallon de dho cuerpo, pare lista de las
casas q.^{ue} han quedado vacantes p.^{er} providencian lo combeni-
ente. con lo que se dio fin a la sesion cuya Resolucion fir-
maron dhos S.^{os} de que doy fee

N.^o S.
Nacaa
Buena
Fardes
Cicra
Ventura

Ayuntamiento del
Día 17 de Marzo de 1816

S. S.

Nacar

Bueno

Vieira

Ventura

Cambra

Callizo

Matheo

En la Villa de Exea de los Cavalleros y Salas
consistoriales de su Ayuntamiento a diez y siete de
Marzo del Año de mil ochocientos diez y seis, se juntaron los
S. S. del margen; y celebrando Ayuntamiento, hallándose el
deponitario y propio D.º Matheo Latorre sin el caudal
necesario para proseguir en hacer los pagos de su deposti-
taria, se sacaron de la Bolsa del comun y partida de
contribuciones ciento y setenta duros y se entregaron
a D.º Latorre. Aseguida de la misma bolsa se saca-
ron cinco duros y se entregaron a D.º Alexandro Ven-
tura p.º suplir los gastos de presentar Salvoconducto en
Vieira. Con lo que se disolvió el Ayuntamiento, cuya Re-
solucion firmaron D.ºs S. S. de que doy fee.

Ayuntamiento del
Día 18 de Marzo de 1816

S. S.

Nacar

Bueno

Vieira

Cambra

Matheo

En la Villa de Exea de los Cavalleros y Salas con-
sistorial de su Ayuntamiento a diez y ocho de Marzo
del año de mil ochocientos diez y seis, se juntaron los S. S. del
margen; y celebrando Ayuntamiento compareció un Sr.º ofi-
cial del Regim.º de Madrid reclamando 4014 R.º 6 mrs. 6 n.
por el importe de la carta de pago del mes de Feb.º, a que
rele respondió que en la actualidad no tenía la villa el
dinero necesario a cubrir este pago, pero que se harían
dilig.ºs para buscarlo y satisfacerlo. Aseguida el Sindico
p.º.º propuso que no hallaba otro medio de adquirir
dinero p.º el pago de contribuciones, mas q.º hacer un R.
parto al publico, y que así lo proponía al Ayuntamiento.

to, y este, sin decidir nada levanto la Sesion, que firmaron
sus yndividuos de que doy fee

Ayuntamiento del
día 20 de Marzo de 1816

N.
Feriense
Nacas
Buena
Biera
Venturo
Callizo

En la villa de Exea de los Cavalleros en la sala
comitorial de su Ayuntamiento a veinte de
Marzo del año de mil ochocientos diez y seis, se juntaron los
señores del margen; y celebrando Ayuntamiento se acordó que
el sargento mayor del Regimiento de Madrid que se ha-
lla en casa de Doña Sebastiana Emilio, pare a alojarse en
la casa de la viuda de Don Pedro Coscolluela, y que en caso
de que esta Señora no lo hospede con la decencia correspon-
diente, se le alojé una porcion de tropa; y que respecto
de que en dicha casa de Doña Ferera se halla alojado el ca-
pellan del expresado Regimiento, se acordó se mudé a otra
porada, llevándose a efecto esta disposicion dentro de
unos ocho o diez diez dias. Acordada el Sr Regente Ventura
dio cuenta de las inmensas rotulaciones que los ha-
bitantes de Rivay hacian sin orden alguna en las
terras de Don Bartholome y otras de propios. A conti-
nuacion Juan Josef Mayo, pagó al Ayuntamiento mil
setecientos noventa y tres reales en parte de
pago de las yerbas del año de 1815. A continuacion com-
pareció el factor Don Sebastian Lopez, y expuso al Ayun-
tamiento se hallaba Singrang y a dar de comer a la
tropa y que en este caso, se hacia indispensable el que
la villa pagase su cupo, a que se le respondió que esta



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

se hallava en el mayor abogo, y q^l podia apremiar a otros
que ellos q^l no se hallaren tan gravados como este, con
lo q^l se resolvió el Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron
don J. S. de que doy fee.

Ayuntamiento del
día 22 de Marzo de 1816

J. S.
Demente
Nacar
Bueno
Ventura
Callizo
Marcho

En la villa de Enlaviella de la casa de los cavalleros y Sala con
sistorial de su Ayuntamiento a veinte y dos de Marzo del año
de mil ochocientos diez y seis, se juntaron los J. S. El mar-
gen, y celebrando Ayuntamiento teniendo en consideracion los
grandes apovios en que se halla el publico p^o satisfacer
los sus devitos, se acordó se arrienden a D^o Anto-
nio Callizo las corralizas de tonales altos y bajos fun-
dy de este p^o propio por tiempo de quatro invernadas conti-
nuas q^l comenzaran a correr el día treinta de Noxe del
corriente año, y finaran en Santa Cruz de Mayo de 1820,
por precio, de mil y quinientos duros, q^l entregará en di-
nero p^o emplearlo en el pago de contribuciones, cuyo
arriendo se otorgará en favor de D^o Callizo, por
todo el Ayuntamiento con los pactos y condiciones q^l se han
tratado ante mano, y constaran en dha escritura,
con lo que se dio fin a la sesion, cuya Resolucion firmaron
d^{os} J. S. de que doy fee.



Quarenta maravedis.

29
SINIO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS, DIEZ Y SEIS.

Junta de correchero
de vino del 22 de
Marzo del año de 1816

En la villa de Erea el Jy Cavallero y
sala consistorial de su Ayuntamiento
á veinte y dos de Marzo del año de mil ochocientos
diez y seis, presidiendo el acto el Sr D.ⁿ Ramon Texer
Jefe de Correg.^o de la misma, se juntaron los correche-
ros de vino siguientes: D.ⁿ Jofe Racax: D.ⁿ Ramon
Racax, D.ⁿ Alejandro Ventura, D.ⁿ Mar.^{no} Salvatierra,
Ysidro Dera, D.ⁿ Ant. Callico, D.ⁿ Ant. Texer, D.ⁿ
Bern.^o Mateo, D.ⁿ Mar.^{no} Ventura, Fran.^o Milla,
D.ⁿ Andrey Puero, D.ⁿ Diego Abadia, D.ⁿ Mar.^{no} Nuevo,
D.ⁿ Antonio Navarax, D.ⁿ Ramon Piera, D.ⁿ Bar-
tholomeo Gallego, Ant. Romeo, Juan Esquerria
Juan.^o Gran, D.ⁿ Mathias Racax, Juan Jofe Clemente,
y D.ⁿ Fern.^o Ventura; y habiendose tratado sobre el
arreglo en la venta de los bing de acordó lo siguiente.
Prim.^o que en cada taberna se ponga un centinela
á expensas del dueño de vino q.^o que proporcione el or-
den en los dias festivos, y en los q.^o no lo sean si lo pidiere

el interesado. Item Que los cosecheros se sujeten á no
vender sus viños, si es con permiso de la Justicia, la cu-
al proporcionará que haya una taberna en cada par-
roquia, y hasta tres en el Pueblo. Item Que se permita
vender á un mismo tiempo vino en tres tabernas y has-
ta que llegue á este numero queden los vecinos libre-
mente vender su vino poniéndolo antes en noticia de
la Justicia. Item Que se prohiba la venta de vino en
las tabernillas á causa de los perjuicios que ocasionan á
los cosecheros, y de los desordenes y aun delitos que origi-
nan de semejantes reuniones, bajo la pena; á los can-
tieneros del Pueblo, treinta R. de El País y el vino per-
dido que se les hallare en suyo. Con lo que se dio fin á
la Sesión cuya Resolución firmaron Hoy S. S. D. G. Doy
fee.

Ayuntamiento del }
23 de Marzo de 1816 } En la villa de Caca de los Caballeros y Sala
consistorial de su Ayuntamiento á veinte y tres
de marzo del año de mil ochocientos diez y seis, se junta-
ron los S. S. del magister, y celebrando Ayuntamiento

S. S.
Teniente
Nacax
Guano
Vieira
Venciano
Callizo

se hicieron los pagos siguientes con el dinero entregado por D.ⁿ Ant. Callizo, para pagar el arriendo de las demas & tonales altas y bajas, y son asi: A D.ⁿ Sebastian Lopez en fin de pago de la mensualidad de Enero de 1816, la cantidad de seiscientos ochenta y tres mas un al mismo en parte de pago del cupo de ganancia del R. parte de Ag.^{ta} de 1815 por 237 de trigo q. se le devian 4725 r.^s 17 m.^s v.ⁿ; al Reg.^{to} de Madrid de Madrid por la carta de pago de Febrero ultimo de 1814; y finalmente a dicho factor se le entregaron en fin de pago de dicho 237 de trigo la cantidad de 1346 r.^s 17 m.^s v.ⁿ. Con lo q. se dio fin a la sesion cuya Resolucion firmaron que doy fee

Ayuntam.^{to} de
29 de Marzo de 1816

En la Villa de Escal de los Cavalleros y Sala consistorial de su Ayuntam.^{to} a veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos diez y seis, se juntaron los S.^s de el margen, y celebrando Ayuntamiento se acordó se figen carteles anunciando el arriendo de el Aguadero y licores q.^{ta} el Domingo de la Jaquea de Resurreccion 14 de Abril inmediato en cuyo dia se tratara con arreglo a las proposiciones q.^{ta} se diesen, si fueren conformes, y se arreglaran los factos de Pubasto, o se prorrogara este arriendo si asi convinieren a los intereses de Publico. A continuacion se dio comision a los S.^s Callizo y Mather q.^{ta} recojan las cuentas

- S.^s
- Jemense
- Kacax
- Bueno
- Parades
- Biera
- Ventura
- Callizo
- Mather



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dada por D.^o Mathes Latone e informen lo que se le
opriere sobre el particular. Con lo que se dio final Ayun-
tam.^{to} cuya Resolucion firmaron Dhos. P.^o S.^o & quedoy fee.

Ayuntamiento del D.^o
de Abril el año 1816

En la Villa de Erca de los Cavalleros y Sala
consistorial de su Ayuntamiento a ocho de Abril

del año de mil ochocientos diez y seis, se juntaron los P.^o S.^o
D.^o Ramon Yerer Femiende de correg.^o, D.^o Josef Racax, D.^o
Andres Bueno, D.^o Ramon Giera, y D.^o Alejandro Ventura
Regidores, D.^o Ant.^o Callizo Diputado del comun y D.^o Gen.^o
Mathes Sindico Prox. Genl.; y celebrand. Ayuntamiento;
semeando en consideracion el abandono en q.^o se hallava de
hospital de Caridad de esta Villa, y lo agotado de sus fondos
y q.^o se restaurar uno y otro se havia ofrecido generosam.^{te}
con su Bien el expresado D.^o Ant.^o Callizo, a fin de
poner en planta este establecim.^{to}, y recompensar a su nue-
vo protector de tan generosa oferta echa en favor de los po-
bre y desvalidos; unanimente acordó el Ayuntamiento
nombrar como en efecto nombró al referido D.^o Antonio
Callizo en Regidor y Amos de Dho. S.^o Hosp.^o de Caridad,
y en razon de su desinteresada oferta le concedió omnimo-
dy facultades p.^a el govierno de exp.^o S.^o Hosp.^o y Amos.



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
PAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCUOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Edus Vienen, e forma que e fueras adentro e su edi-
ficio nose reconozca otra autoridad que la del expresado
Regidor, a quien asi mismo concedio el ayuntam.^{to} el per-
miso e poder establecer sus fundos, y singularm.^{te} la
mesa e Fracos, y el Rbano e Vacay e constituirian
la pral. Junta e este establecim.^{to} yvirtiend.^o p.^a tod
los caudales necesarios q.^e se le devolveran e lo mismo
q.^e produxeren los Pinos e este establecim.^{to}, con espe-
on en tod a las cuentas anuales q.^e debera dar al
Ayuntam.^{to}, quien p.^a proporcionar la prosperidad e
Ganad e Quiso e otro Hosp.^o concedio a su admor la
facultad e poderlo pasturar en el Vedado e Arenos,
y q.^e las penas en q.^e incurran los q.^e sin dno. se intro-
durcan en sus yerbas se advoren y eacuten por
ante el Refe.^o admor, a quien se dara la correspon-
diente Certificacion e esta acta p.^a su satisfaccion y
Resguardo e los intereses q.^e adelantase al estableci-
miento. Con lo que se dio fin a la sesion cuya reso-
lucion firmaron dnos S.^{os} e q.^e by fee.

Ayuntamiento. El 21.º } En la Villa de Esca de los Cavalleros y Sala
de Abril de 1816 } consistorial de su Ayuntamiento a veinte y

Jemena
Raca
Buena
Biera
Cantabria
Nevada
Cambra

y uno de Abril el año de mil ochocientos diez y
seis, se juntaron los S. S. del margen, y celebrando
lo en debida forma, teniendo presente que en el 11 de
los corrientes día señalado por el arriendo del Agu-
ardiente y licor no ninguna proposición se havia
dado, y que posteriormente Luis Vicastillo de esta vecin-
dad havia ofrecido ochenta duros por este arriendo
que comenzaria el primer de Mayo del corriente
año y finaria el 31 del mes de Octubre del mismo, se
acordó admitirle esta proposición, y señalar el día
veinte y tres de los corrientes a las once de la
mañana en las puertas de Salas, lo que así se anun-
ciara al publico por medio de Gregorio, como en
efecto se anunció, y se dio fin a la sesión que
firmaron los S. S. de que doy fe.

Subasto del Aguardiente El 23 de } En la Villa de Esca de los Cavalleros y Sala
Abril de 1816 } consistorial de su Ayuntamiento a veinte y
tres de Abril el año de mil ochocientos diez y
seis, se juntaron los S. S. D.º Ramón Pérez Jent.º Regidor
D.º Josef Raca, D.º Andres Bueno, D.º Ramón Biera y D.º Ale-
jandro Ventura regidores, y D.º Juan de Matheo Jindico Jent.º



Quarenta maravedis.

32

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Genl mayor parte de indiv. componentes del Ayuntamiento, y celebrando lo en forma, siendo el presente día hora y lugar los señalados y el Arriero del Aguasdiente y Licores, se mandó pregonar este, repitiéndose los pregones por tres veces, y apercibido el Remate de las Puercas de San Salas, a las que concurren varias gentes, a cuya presencia se volvió a anunciar el subasto y remate de este arriero mediante la postura dada por Luis Vicastillo en veinte y cinco reales de los comunes que se leyó a los cinco constantes, como también los pactos del arriero señalando un dano por cada paso y toque de Vano, y ratificada la proposición por el Ciudad Vicastillo, se señaló por este el precio de la libra de Aguasdiente a diez y seis cuartos, y el de la de Licores a veinte y cinco cuartos y medio; y no habiendo quien mejorarse esta postura en quanto a los precios del Aguasdiente y Licores, se procedió al subasto de este arriero sobre los ochenta duros de la postura, y habiendo leído varios pases, quedó finalmente trancado en favor de Greg.º Mig.º Vecino de esta Villa por precio de ciento quarenta y dos duros pagaderos en metálico con exclusion de Valey.º en el día en que finca este

arrivando que es el treinta & Dize el corriente año, des-
cubriendo començar el prim.^o de Mayo del mismo, en cuyo
tiempo devesa vender el aguard.^{te} y Licorey á los indi-
cados precios, siendo esclusivo en esta venta p.^{ta} la men-
da entendiendose esta de un quarteron y.^o avajo, sin que
pueda subarrendar el abasto del aguard.^{te}, aunque si lo
podra hacer con el Rey Licorey, prestando ante todo cony
el afiançam.^{to} al pago & este arrivando con Lucia & Miguel
y Valero Dera fianzas propuestas y aprobadas por el
prete Ayuntamiento y Junta de Propios, obligandose así
mismo al cumplim.^{to} de los factos & este arrivando & que
se entere a todo el principio del subasto. Y á continu-
acion D.^o Alexandro Ventura presento un memorial
en q.^o suplico al Ayuntamiento se le cede la Atalaya de la For-
naza, y q.^o por esta gracia Cancelaria de Reinos & entrega del vino
q.^o tenia echo á la villa; á cuya petición se puso el dexto sigui-
ente = se cede á D.^o Alexandro Ventura la Atalaya q.^o soli-
cita con la condicion & presentar Canceladoy los dos Reinos
q.^o caparea. Con lo q.^o se resolvió la vesion, cuya Resolucion
firmaron hoy J.^o & quedo así.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ayuntam.^{to} El 26
de Abril del año 1816

En la Villa de Esca de los Caballeros á veinte
y seis de Abril del año de mil ochocientos die-
ce y seis, se juntaron los S.^{os} del margen y celebrando

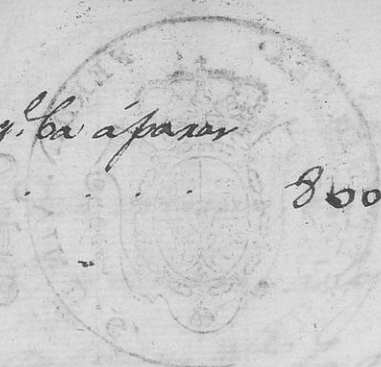
El
Fermiente
Arrieta
Roca
Suena
Guisa
Ventura
Callizo
Matheo

Ayuntam.^{to} El Sr. Fermiente de correg.^o propuso, que con-
forme al definitivo pronunciado p.^o el Sr. intend.^{te} ge-
neral de este Reyno en los Autos q.^o la presente villa
siga en D.^o Juan Aguirre vecino de Madrid libre
pago de contribuciones, estaba dispuesto el caballero
gobernador de este partido á pasar muy presto á
la presente villa y realizar la liquidacion de con-
tribuciones mandada p.^o el expresado definitivo; todo
lo qual hacia frente al Ayuntamiento p.^o su gobier-
no, y con el objeto de que proporcionase el caudal
necesario p.^o los gastos q.^o havian de ocurrir; y cerci-
orados de esta propuesta unanimem.^{te} acordaron los
exp.^{os} S.^{os} se apunte todo lo necesario p.^o realizar
la expresada liquidacion; y respecto á los gastos
q.^o han de ocurrir en ellos, acordaron, se entreguen
las cantidades necesarias, y q.^o se apunten á conti-
nuacion de esta acta, la qual se firmará, fene-
cida q.^o sea la referida liquidacion y sus gastos, los
cuales son en la forma siguiente

A Josef Codedo por su trabajo de arreglar los libros
res de los estados de Subsistencias de aduana ... 22/10 L. P.^m
A D.^o Alonso Lopez de Arrieta p.^o q.^o costeé los gastos de

mesa El Cavallero Governador q. ha á par
á su casa de le entregaron -

800 N.º



[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to its orientation and fading.]

64
16

34

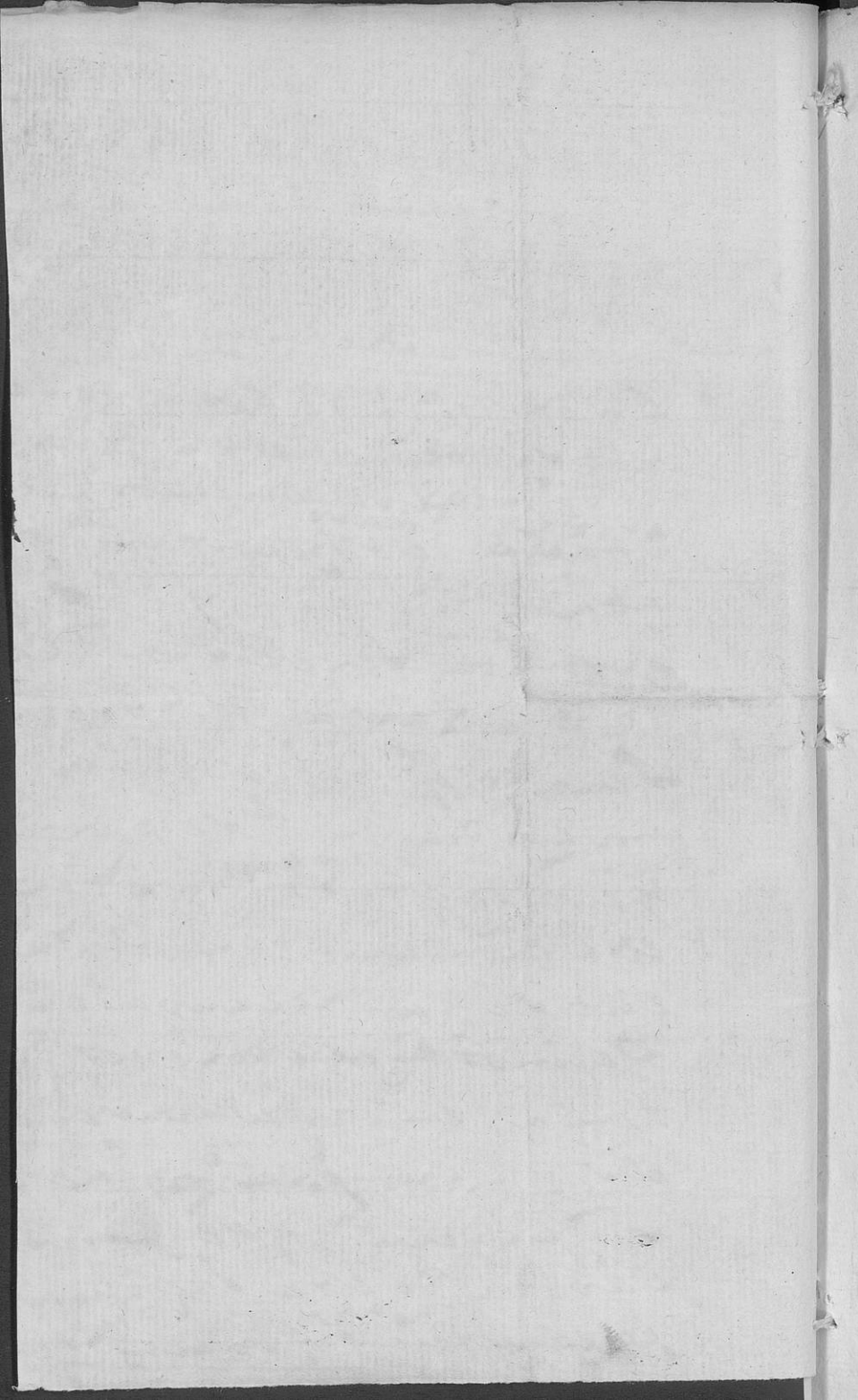
El Sr. Intendente fe-
 neral de este Coto, y Sr.
 en vista del expediente
 seguido por la villa de
 Piel para que se le
 haga la competente
 baja de vecindario;
 con presencia de los no-
 ricias, que sobre el
 particular se han
 dado, ha tenido á bien
 conferirle en 22. ve-
 cinos menos p.^o sus pagos
 de los quales segun la
 nota que me ha pasado
 se recogan á esta villa
 quatro sobre los 215 q.
 tenia, fiendole ahora
 el de 219 vecinos. Lo
 que aviso á Vm. para
 que haciendolo presen-

te a ese Ayuntamiento
se caviere de esta dispo-
sición, y me de la res-
puesta. contestación
p^a junta a este fin y
teniente como me lo
prebiene en oficio
de 26. de Abril últi-
mo.

Dios que a Vn. m. or. D. G.
Mayo 8. de 1616

Marino Pilloz

P. teniente Comis. de Ceca





SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Arguntam. de 9 de mayo

En la Villa de Escua de los Caballeros, y Sala
Comunal de un Arguntam. a nueve de ma-
yo de mil ochocientos diez y seis, se juntaron
los S. S. de Arguntam. y Junta de Propios que
abusos firman, y en seguida por el dho.
Hernan Perez Thom. Comendador, se presen-
tó una Carta del Caballero Governador del
Paisido, q. e habia recibido por el Conde de este
mismo dia en q. se participa q. el dho. Comend.
Genl. de este dho. ha tenido a bien ver aser
el Ouidanio de la Villa de Biel, y que por
ello se han recargado a la dha. Villa quatro
Deinos mas sobre los doceientos quince q.
tenia; en cuya consecuencia acordaron dho.
S. S. en cumplimiento q. se contare asi al dho.
Gov. de q. se inicia dho. dha. Carta p.
Cavera de esta dha. resolution, p. q. en todo tiem-
po conate. y finalm. mandaron q. en cum-
plim. de las dhas. q. se tienen comunicadas
se amende la dha. dha. de la dha. Villa, p.
lo qual se fize en Cartas, enviando p. ello la
dha. Sala a las once de la mañana del dia 6.
y tres de los comientes, con lo que se dio olvido
a la dha. dha. resolution firmaron los refe-
ridos S. S. de q. doy fee.

Hernan Perez Alonso Lopez Ariza Alejandro Ventura

Dnys Combra Diputado Ant. Callizo y Baile Dip. q.
Ante mi
Bern. D. maestro esc. of

Ayuntamiento de 13 de Mayo

En la Villa de Exea los Cavalleros, y Sala
Consejoral de su Ayuntamiento. á trece días
de los mismos mes y año, se presentaron los
S. S. q. abajo firmantes, y teniendo pedido
Audiençia el Sr. D. Fr. Juan Sebastian
Guardian del Convento de S. Juan de Exea de
precedido el relevim. correspondiente a la
Dignidad se introduxo en esta Sala, y
copio al Ayuntamiento, q. por sus Exce-
lencias se le habia comunicado la Orden
de S. M. sobre la formacion de Escuelas
caritativas de primera educacion, q. in-
gresa en la Doctrina Christiana, en las
buens y costumbres, y en las primeras le-
tras á los hijos de los Pobres, de que pre-
sento una copia, exponiendo que por su
parte y de el Convento, estaba pronto á cum-
plir lo mandado por S. M., siempre y qu-
ando se le suministraren aquellos auxilios q.
conviene, y no se ocutran á la prudencia
del Ayuntamiento. á cargo de la Guerra;
y enterado de todo esto el Ayuntamiento por voz de
su Presidente, se respondió á tho Sr. D.
Guardian, q. viendo como era el asunto
de tanta importancia, se trataria so-
bre él con la debida detencion, y se le
comunicaria la Decree. del Ayuntamiento.
p. quien referido aquel se mandó pro-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

unido de p. q. en los terminos de q. se
halla enterado, ponga en orden todos los
Documentos, y Papeles de la Villa, fon-
dando en Cubero, o Indices de ellos, y re-
purgando todo lo q. sea superfluo, y notorio
de redundancia, y con un cargo a lo q. se tra-
ya mandado por el Sr. Obispo de este
Año se archivaran en el Cuarto otro q.
fue del Seminario, a cuyo efecto se con-
tenga desde luego en Erantery p. u. de
y demas asistencia, q. sea necesario
p. q. tenga cumplido lo referido, se da
Comision, y encargo al Sr. D. J. de P. de
con lo q. se dio a la Junta, una re-
solucion firmada, de q. doy fee.

Ramon Lopez

Alonso Lopez Arnedo

Ramon Biza Ventura

Andres Buzo

Guys Lomba Dipca

Antonio Gallizo y Baile Dipca

Ante mi

Don. Marcos

Señor Manuel Montero Mtro Pbro? &c. &c. Notificamos haber recibido de N. R. mo P. Vicario Genl una orden del tenor siguiente ~

Hay Manuel Malcampo Vicario Genl de los Bayles menores de la Reg. Obispo de V. de P. de San Pedro de

Con mucho atraso, por las circunstancias ocurridas en la orden, acaba de llegar a nuestras manos un Oficio del Excmo Sr Dn Pedro Ceballos con fha de Bon. el pasado 11 de Mayo, q. a la letra dice asi = Con fha del Sr. del conuiente se ha dignado S. m. dirigirme el Pl. Decreto siguiente = La formacion de Escuelas caritativas de primera educacion para instruir en la doctrina christiana, en las buenas costumbres, y en las primeras letras, a los hijos de los pobres hasta la edad de diez, o doce años, procurandoles el alimento, y vestuario correspondientes a su pobreza, es el medio mas adecuado para evitar el que desde los principios se aficionen los niños a la vida ociosa, y vagabunda, y para q. por el contrario, se incorporen en la clase de subditos trabajadores, y utiles al Estado. Las actuales apuradas circunstancias de mi Pl. Obispo no permiten que se destinen para la dotacion de estas Escuelas tantas cantidades, quantas para tan interesante objeto serian necesarias: pero los conventos de todas las Ordenes Religiosas repartidas por my Reyno, pueden en gran parte suplir esta imposibilidad, y no dudo que lo haran en obsequio de sus mismos Institutos, que estan cimentados sobre la base de la caridad, en justa correspondencia a las limosnas, y bienes, que han salido, y salen de los pueblos donde estan fundados, en debida observancia de la obligacion de propagar el conocimiento de la Religion, y la enmienda de las costumbres en gran manera relajadas por la pasada irrupcion francesa, y en demonstracion tambien de gratitud a los bienes, q. con larga mano les ha dispensado mi paternal, y religioso desvelo. Manifestado mi deseo de aventajar la situacion

Largo y Dado y. &c. &c. parecerca

de la parte mas desvalida de mijs amados vasallos, me prometo
el zelo de los Prelados Religiosos, que no quedarian frustradas mis
esperanzas, de que me ayuden a mejorar la suerte de mijs pobres
Subditos. tendrelo entendido, y dispondreis lo conveniente al cum-
plimiento de este mi R. Decreto a fin de que a la mayor brevedad
se emprenda una obra, q. la vez reclaman la Religion, y el
Estado.

A este R. Decreto sigue un Oficio del Sr. Cavallero de V. R.
P. Vicario Gen. exhortandole a su cumplimiento. Con el mismo
objeto se sigue una Cunta del Rey. R. en la que entre otras pa-
labras, se hallan las siguientes = Si la Religion, la moral, y el
bien del Estado reclaman la caritativa ensenanza de esta porcion
desvalida de mijs vasallos, si las limosnas que se distribuyen en esta
Povincia de los Santos no siempre sirven al exercicio de discreta ca-
ridad, y pueden mejorar el objeto empleandose en alimento, y ves-
tuario de los pobres alumnos; en quienes podre ya delegar con mayor
confianza esta parte de mijs cuidados, que en los Religiosos, que
por su Regla estan con particulares vinculos empenados en el
servicio de tan sagrado objeto? Este ~~es~~ es el fin de un R. Decreto
dirigido a mi S. C. de la Ciudad para que llegue al conocimiento
de los R. R. Gen. de los ordenes Religiosos. Espere de v. r. que
para el desempeño de la ensenanza de los juvenes, eligieren varo-
nes devotos, y virtuosos &c. Y concluye = Yo el Rey = R. y devoto
P. Gen. de Religiosos Franciscos.

La fecha del P. Gen. es en Madrid a 28 de Mayo de 1786.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN-
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Arguntam. de 23 de Mayo

Dia veinte y tres de Mayo del mismo año, se fun-
taron los S. V. q. componen el Ayuntamiento y Junta
y Cabildo, firman, y teniendo presente, q. el
Dia, hora, y lugar con los señalados p. el Ayun-
tamiento de la P. M. de esta Villa, despues de
haverse preguntado varias veces por el Conve-
dor, compañero Joaquin Genio Vec. de la
p. de Villa, y baxo los pactos a lo v. m. b. de
hizo la c. m. a d. h. P. M. de esta Villa
y quatrocientos Duros por tiempo de un año
q. le fue admitida, y no habiendo resultado
ninguna de promoggo, y preguntó su remate
p. las once de la mañana del dia 26 a los
comienzos. En seguida de lo obrado teni-
endo presente d. h. los A. p. m. con q. se
se apenibe a la presentacion de Cuentas de
Propios, y de P. M. y q. solo nestan por
formalizar las m. 1815, dienan Comision
p. ello al p. m. con d. m. quatro Duros
Depositarario, con el particular Encargo
que se le hace, q. sin perjuicio de lo
y p. a. v. m. sobre todo al del Conve. de
los Deinos de la p. de Villa, formen d. h.
Cuentas de Propios depondolas con el
Cargos y Data y. l. p. v. m.

bien arreglado, y conforme compacten
 viendo en ellas el pago de la Pension de
 Censo a los Censalistas, cuyos Apoyos
 se firmaran p.^a el Ayuntamiento; a cuya
 instancia se ha embargado, y embargo
 de la Pension p.^a haberse inventado en el
 pago de las muchas Contribuciones que
 durante la Guerra han debido pagar
 dichos Censalistas, de q.^e resultan respecti-
 vamente una cantidad crecida. Con lo que
 se devolvio esta suma, cuya Revolucion
 firmaron de q.^e day fee.

Ramon Perez

Alonso Lopez Atrieda

Andres Bueno

Days Cambra Dip. de Antonio Gallizo y Baile Dip.

Aracni
 Benito de Mathos

Ay.^{to} de 26 del mismo En la Villa de Escorial y Casullero
 y Sala Consistorial de la Ay.^{to} a veinte y seis
 de Mayo de Mil ochocientos diez y seis; se
 presentaron los S.^{os} notarios al Ayuntamiento y lele-
 nte. cuando ay.^{to} se presento el Prisionero Sr.
 Juan Sardin suplicando se le den trescientos
 reales de Puros en cuenta del Alcançe de Cuenta
 Bueno de la Piedad, y le respondio, que se acordase
 con la Comenta. En seguida se libraron
 Cambra contra el Deposito. cien Puros a favor del
 Excmo. Don Domingo Guzmán, cuyo rein-
 tero se ha una al tiempo de vacar la

primera Honrada de Tesoro, y Ladillo: Asi
 mismo se determino, q. lo q. producia el fisco.
 de la Casa, q. fue de Churubal Tawarno, que
 dando doce libras Jay. p. los gastos del Estor-
 pital, lo demas se entregue anualmente a
 Hacienda menor de reales. En seguida de lo
 sobredito se procedio con la formalidad de
 vida al Arrendo de la Primitia de esta
 Villa, y dado los Pregones se traxo a
 Ramo en favor de Jay Genio Vec. de la
 parte Villa por tiempo de un año, y precio
 de Mil y seiscientos Duros en Metálico
 con los Cargos acostumbrados, y el de asen-
 tar su pago a satisfaccion del Rey to
 y firmada. habiendose recibido p. el Conca
 de hoy en Depósito del Arrendo de esta
 p. no por el q. se manda q. durante el im-
 pedim. del actual Sindico no se empe-
 ñe ni se vea d. Alejandro Ventura,
 hallandose en presente oficio judicial
 lo, y se manda, q. el Dep. se inicie a
 conit. Con lo q. se resolvió de la Junta
 cuya resolución firmaron de q. hoy fue.

Señor Lopez Arredas Fiscal - Guerra Ramon Bisco
 Alejandro Ventura & Dnyo Cambra Antonio Callizo y Bailes
 Ante mi
 Dn. Marcos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

to
Ayuntamiento de Santo Domingo

Dho dia se juntaron los S. S. que abasso
firmaron, y celebrando Ayuntamiento y Junta
de propios p. mi el Cronibano a un oficio for-
mado de con Decretos del V. A. de Santo Domingo con fecha
de 28 del pasado, p. el q. a. de Santo Domingo. No. de
Subordinada, y otros Guernidos en Buenos
de esta Villa, se mandan hacer bari al
Compulso en los libros de la Junta de pro-
pios; en ungu convenientia acordaron dho
S. S. se practiquen dhas Compulsas como
se manda de lo q. constare, y fuere de
derecho. En seguida se dio Comision a los
S. S. D. Alonso Anrieda, D. J. de las Casas, y D.
Ant. Callizo p. q. a. a que se ungu con ungu
el finiquito de las Cuentas de propios, y
de otras q. corresponden al difunto D. J. de las Casas
con un. Juan Garden su hijo, y esto
continuo se dio otra Comision a los dho
S. S. Anrieda, y Callizo, p. q. a. a que se ungu
a lo expuesto p. el R. D. Guardian del Con-
sejo de esta Villa en su compareci-
encia del 13 de Mayo ultimo, tratada con
el mismo el modo, y forma de plantificar
la formacion de Escuela de primeras
de primera educacion p. los hijos de los
vecinos de esta Villa con ungu a las
intenciones de S. M.: Se libraron in-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. Antonio Navarre de Letos a Femenete Coronel de los
Reales Exercitos de en Denecho Canonicos y Secretario de Auendo
y Gobierno de la Real Audiencia de Aragon de

Certifico: Que ante los señores del Real Auendo y
bajo el día trece de los Corrientes se dio cuenta de la re-
presentación siguiente. Lo. Señor: El Ayuntamiento
de la villa de Cosca de los Cavalleros, con el devoto res-
peto a V. E. expone: Que D.º Bernardo Torres
Escrivano de S. M. vecino de la presente villa, ha
sido nombrado interinamente por el exponente
en su Secretario, y obteniendo el mismo el empleo
de Sindico Pro.º general de esta misma villa, a fin
de no incurrir en nulidad alguna, y proceder como
corresponda: en esta averción: A. V. E. replica se
sinda declarar, que la obligación, oficio, vicaciones,
o diligencias que se necesiten practicar con dicho Sin-
dico Pro.º, se entiendan con el Regidor mayor.

44

—

dexno de este Ayuntamiento como ha sido y es costumbre
 en ausencia y enfermedad de aquel, ó en su razon
 acondana v. d. lo que le parezca mas conforme
 a dño y justicia que pide con el orden necesario:
 El Ayuntamiento de la villa de Eoza y en su nombre: Ra-
 mon Perez: Josef Macas: Fernando Paredes: Ramon
 Biera: Andres Bueno: Alejandro Bentura: Luis Lam-
 bra Diputado: Antonio Calles y Baile Diputado: Ber-
 nando Matheo Sindico Prior: Lo presenta: D.º Fran-
 cisco Aguilan y Loas: Ten vista de ello, y de lo expuesto
 en su inteligencia por el Fiscal de d.º. por auto
 que proveyeron dho. señores del Real Acuerdo
 expresado al margen vajo el día veinte de los
 Conventos, mandaron, que durante el impedim.^{to}
 del actual Sindico Prior, desempeñe sus veces su
 Comproveniente D.º Alejandro Bentura: Erro
 rubricado: Y para que conste y por qualquiera es-
 criuano que lo sea de d.º. le notifique y haga saber
 firmo la presente en Taxagora a veinte y dos de Mayo
 de mil ochocientos diez y seis

Auto
 de
 Reg.
 Silva
 Calza
 Lobera
 wely.
 Lamedo
 Carro

Antonio Naranjo de Letitia

de Comendador, y demas, y abaxo firmen
y celebrando el Ayuntamiento, por el ⁴⁰ Congregacion
so de por de Antiveda, de proprio, y a
concurria de la Comision, y celebran
bia dudo juntamente con el Diputado D. An-
tonio Cullizo, y por el dho, habian teni-
do los tres jurados una sesion larga
con el Organista Miguel Avellan con el
fin de concertar las diferencias, y dize-
tos, y este introducido en la dho. dho.
contra el Ayuntamiento, sobre la continua-
cion de su Empleo, y sobre el pago, y
abaxo de los Subditos, y q. en su con-
sistencia de unido de comensacion, ha-
bian determinado, y siendo de la aprova-
cion del Ayuntamiento, se continuase a Dho
Avellan en su Empleo de Organista de esta
Munici con el mismo sueldo, y q. antes se-
ria por todo el tiempo de su vida, con
obligacion de asistir al Coro de la Parro-
quia respectiva en todas las funciones
de la dho. y q. no se halle ocupado en el Or-
gano, y de poner en este Subdito si
estubiere enfermo a los quince dias
de su imposibilidad. Que en razon del
Abaxo de todas las Cuentas de la pa-
gura ciento cincuenta libras seg. las
ciento de de luego, y las cincuenta nel-
tantes en el dia de la Navidad al dho.
de este año, y final. y q. de de luego
se le pague tambien, y para comensar
en sus Cuentas venidas de de primero



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MFL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo el Abate firmado aprobando quanto se
contiene en el antecedente Acuerdo del
Ayuntamiento de esta Villa por lo que a mi
parte toca: confieso haver recibido del
mismo Ayuntamiento las cien libras de
aque recabadas en dicho Acuerdo en
virrelibram^{to} contra el depositario de
Principio: Crea el Cavallero D. Joa
Junio de 1816.

Miguel de la Cruz

Ante mi
D. N. Matheo

Yo el Abate que heviendo sido preguntado en el dia de hoy
el Acuerdo de las Comarcas, y no he
sintido cosa alguna, se prometo
por el Ayuntamiento p. las once de la
manana del dia veinte y siete
de los corrientes. Dada V. y cinco de
Junio de 1816

Matheo

44

Con el Real y Supremo Consejo se ha remitido á esta Real Audiencia la representacion que la Justitia Ayuntamiento, Capitulo Eclesiastico, y Junta Vecinos de esta villa á hecho á S. M. sobre la fundacion de un Colegio de educacion, para que oyendo instructivamente á los interesados, informe lo que se le oprimen y paxezca; en quia virtud, ha mandado el Real Acuerdo de la misma se haga saber su contenido á este Ayuntamiento, Capitulo Eclesiastico y Junta Vecinos, para que acudan por medio de su Procurador á exponer instructivamente lo que á su dictamen les convenga.

Lo que comunico á S. M. de orden del Tribunal para su cumplimiento, y del recibo expreso aviso por mano del Sr. Regente para dar cuenta.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1816.

Antonio Gaspar de Letona

Senores Ayuntamiento, de la villa de Coca de los Cavalleros

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Junta General

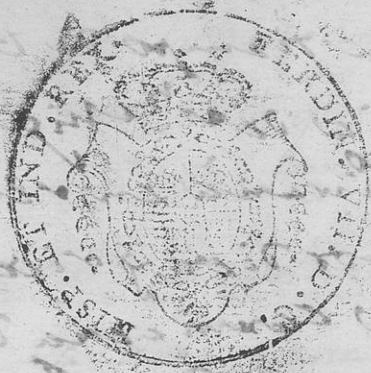
En la Villa de Arca de Longavallery a veinte y cinco de
Junio de mil ochocientos diez y seis se juntaron en la
sala Capitular de su Ayuntamiento los Sres D. Ra-
mon Ferrer theniente corregidor, D. Alonso Lopez de
Armeda, D. Josef Fracas, D. Andres Bueno, D. Fernando,
Casery, D. Ramon Nisco, D. Luis Cambas, D. Antonio
Callero y D. Alejandro Ventura individuos al Ayunta-
miento, Mox. Ramon Navarro Miaz, Mox. Pedro Segu-
ra, Mox. Gregorio Balentin, Mox. Juan Sardin y Mox. Fran-
cisco Puyo Racionery que componen el Capitulo Ede-
liastico y D. Agustín Ferrer, D. Ramon Fracas, fi-
liado de Arca, D. Matheo Vatorre, D. Sebastian Fracas, D.
Maniano Ventura, Fran.º dehesa, Felipe Castro, Ysidro
dehesa, Valeriano Anizabalaga y Justo Abriat, vecinos
de Dña Villa y estando asi todos juntos y congregados por
el Dho. Sr. theniente a corregidor se hizo obtension
a la Santa de una Carta original que habia recivido
del Real Acuerdo de este Reyno que habiendola puesto en
mano de mi el infrascripto como la lei publicamente y
entendida la Junta de su contenido por lo que se le man-
da que en consecuencia de la representacion que se he-
re hecho al Rey Nro. Sr. solicitando su permiso

para la fundacion en esta villa de un Colegio de Educacion
 se mandas que la misma Junta exponga en dicho tribu-
 nal lo que a su derecho conuenga despues de haber tra-
 tado largamente sobre este particular se acordó que
 la citada Carta Orden se inserta original en el dicho
 libro y que para lo que ha ordenado dicho superior
 tribunal tenga el debido efecto se remita al Sr. D. Juan
 Circo Aguilar & Navarrosa el poder instrucional y documen-
 to necesario. Con lo que se resolvió esta Junta ayu-
 resolucion firmo Dho Sr. Presidente de recordor de que
 hoy fee

Añ eni
 Ramon Lecar
 Benito Cuatrecasas

Ay. de 23 de Junio.

Dia veinte y tres de Junio de mil ochoci-
 entos diez y seis. se juntaron en la Sala
 Capitulada de Ayuntamiento, hoy S. A. que
 componen el Ayuntamiento y Junta de Pro-
 pios y abuso firmaron a la hora, y lugar
 señalados p. el ayuntamiento de la Curia
 de esta villa de Escal, y se publi-
 co p. el tiempo de una hora y mas p. el
 ministro Comendador, y habiéndose en esto
 la ordenada conserp. por Dho ayuntamiento me-
 non Dho de esta villa, se aprobó el
 venirse de Dho ayuntamiento y se efectuó
 instruido con todas las formalidades
 de Dho en favor de Dho Lopez de...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

A los Conventos de S. Juan, y Capuchinos
de esta Villa de Cuenca a cada
uno en cada una de las tres Puercas
de todo lo que se exigiere para el
pago de sus tercios de S. de obligon
y asimismo, en lo que se exigiere de
esta en su respectiva prevision
de los diezmos.

Yo el Rey Alonso Lopez de Torres y Bueno

Calixto Diplo



Ante mi.

Alonso Lopez de Torres y Bueno

Ayuntamiento de 20 de Julio

En la Villa de Cuenca de los Caballeros
y Sala Capitulada de su Ayuntamiento
a veinte de Julio de mil ochocientos
diez y seis; se firmaron los Sr. que
abaxo firman, y tratan de las cosas
convenientes al bien, y utilidad de la
Republica, y estando asi juntos

por el infrascripto ⁴⁰ ~~se~~ ^{se} hizo
 presente, y en consecuencia de haberse
 notificado formalmente al Ayuntamiento,
 por el Sr. Jefe del Juzgado la Representacion
 hecha en el Pleito de Aprehension in-
 troducido a instancia del Capitulo de
 sobre Bienes de D. Juan de Bando, y
 se le habia dado el encargo de averiguar
 en la persona y en los bienes enmendados
 y en que cantidad, y en su consecuencia
 le constaba en Sumario Alva, con
 el cargo de pagar anualmente quatro
 cahises de trigo, y con esta obligacion con-
 tinuaria si se le enmendaban, y se le
 abonaba en el Arriendo de este año otro
 Duro, y en su enmendado a D. Juan de Bando,
 y en su Arriendo y de su casa habia
 echo en su Casa de Campo, por los adven-
 tidos de todo los otros d. v. de cuando cumplian
 personalmente con lo dispuesto por su
 Mandamiento, se inicia a continou el ter-
 mino y lo que se en la Guia de los Bienes
 aprehendidos, y que continou en el Arrien-
 do de ellos el dicho Sumario Alva p.
 los expresados quatro Cahises de trigo

Quarenta maravedis.



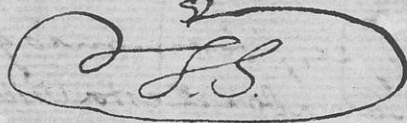
SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Julian Galindo Escriu de Ley y el Juegado de la Villa de Escor
de los cavalleros en ella domiciliados.

Certifico, doy fee, y Testimonio que a instancia del Capitulo
Eclesiastico del Salvador de esta Villa, y mediante el correspondiente
proceso, el Sr. Dr. Ramon Perez Beniente de Co-
residente de la misma ha apremiado a poder y manos de es-
te Tribunal y Juegado, y el Sr. Jefe de dicho Proceso, i otro
que en el conozca, a una con sus arriendos, frutos y productos
los Bienes siguientes conocidos p. el Sr. Francisco Bandasi =
Una Casa de Campo, Un Corral sereno, otros terrenos, una
Balsa, y una heredad sito todo en Zurruguel Huertas Termi-
no de esta Villa conf. una con otra, y todo junto con conali-
za de Zorales Vajos = Un Campo sito en dha Huerta de tu-
ranguiel de Ley cabize de tierra poco mas, o menos que
se halla huebra, y confronta con Rio de Zurruguel, y Campo
de Andres Palacios = Otro Campo en Zurruguel de qua-
tro cabize de tierra poco mas, o menos q. se halla ex-
tra, y confronta con Campos de Andres Palacios, de Dentu-
ra Murillo, y Acequia = Otro Campo en Zurruguel
de un cabize y quatro fanegas de tierra huebra, confronta con
Campos de Dentura Murillo, y de la Viuda de Sr. Matias de
Trago, y finalmente unos Campos remidos entre si, con una
Estancia sito en Zurruguel, de veinte y ocho cabize de
tierra poco mas, o menos que se hallan, en parte
huebra, en parte yermo, y con una y cinco cabizadaya,
media de tierra sembrada de trigoavena, y confronta
tan con Campos de Sr. Felipe de Trago y con aliada de
Zorales Vajos. Como asi y mas por extenso resulta de
referido proceso a que me remito; y para que con te
alg. Sr. Recidone de esta Villa comivanioj forales a que
se han en estedia la encomienda de los referidos

Bienes aprehensos, doy el presente que signo y firmo en
la ciudad de Exca de los Cavalleros á diez y siete de Julio
del año de mil ochocientos diez y seis.

En Testim^o:  = Exca



Julian Galindo

Obligacion En la Villa de Exca de los Cavalleros
á veinte y cinco de Julio de mil ocho-
cientos diez y seis. Diego Saturnino Albu-
v. de la Villa de Exca prometo, y me obli-
go a satisfacer, y pagar al Ayuntamiento de
dicha Villa quatro Cabios de trigo por cada
bueno, y de recibo del Rey de Apuerto de ca-
da un año por el veniendo, y en virtud de
mi favor de los bienes confiscados en el
año de 1763. En Testim^o mientos de diez el Rey de
de Aprehension de que en el presente me en-
vian; á cuyo cumplimiento obligo mi pen-
sona, y todos mis bienes asi muebles, co-
mo fixos donde quiera huvieros, y son
haver, siendo presente y por testigos hi-
ciendo Palacio, y don Diego de Matos
en dicha Villa, con quales firmamos como
aparece en copia de que soy feo.

Jomas Mateo soy testigo de lo dicho.

Ricardo Palacio soy testigo de lo dicho

Ante mi:

Don Diego de Matos

49

En habiendo visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Laca en solicitud de la fundacion de una casa de los Padres de las Escuelas Pias, y la representacion que en lugar de instrucciones se ha remitido para en tabla lo conveniente en el Real Acuerdo encargado de oír instruívamente a los Interesados, e informar al Supremo Consejo Entiendo: que no se está en el caso de pasar en el R. Acuerdo, mientras q.º no se ponga una nota fija y exacta de los bienes, y rentas con que contribuirán los particulares del Pueblo p.º el sustento de los Religiosos, es tan preciso esto como q.º el primero, y principal conocimiento del Real Acuerdo debe ser en la dotacion, asi como tambien puede presumirse que será este el punto principal en que el Consejo fije su atencion. Por otra parte como la Provincia deva ser enterada de aquellas cantidades que se hayan de asignar a la casa, es preciso que desde un principio conste por que en otra forma pasaría en una especie de juego el conocimiento del Acuerdo, y del Consejo por quanto puede (aunque nunca acabe bien) haber peligro de q.º despues de concedidas la gracia se frustraren los efectos de ella. Dejando al lado otras especies deben contar los Sinos que componen el Ayuntamiento, y Junta, como

que el principal conocimiento en esta ma-
teria, es á cerca de lo que conq. se propor-
cione la dotacion, y mientras no se venga pro-
poniendo el medio fijo de las subsistencias de
la casa, todo lo demas será trabajar en vano
y sin conseguir fruto alguno. J. G. Zaray.º
de Julio de 1816.

D.ª Juan Ignacio de la

Pardinas
Vto



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Argumento sobre la fund^{on} de Escuelas

Dia cinco de Mayo de 1816, se reunieron los S^{es}.
 de Ayuntamiento y Cabildo firmaron, juntamente
 con el Sr. Don Juan Navarro, Sr. Gregorio
 Valentin, y Sr. Mariano Benavente Indiv.
 de la Junta de Benitos destinados p.^a enten-
 der en la volicion de la fund^{on} de un Colegio
 de Escuelas, y estando asi firmados, y con-
 gregados por el infrascripto Sr. de Ley y
 la Contaduría del Abogado de la Villa, en q.
 expusieron ^{se declara} las particularidades
 q.^e ^{se} ^{deben} ^{profundar} en el Exped.
 q.^e ^{sobre} ^{esta} ^{fundacion} ^{se} ^{ha} ^{inco} ^{hado}
 con Orden de S. M. y habiendo tratado ro-
 tundo con un detenido examen, mandan
 con este presente del Sr. Contaduría q.^e ^{se} ^{expedite}
 p.^a el gobierno de la Junta, q.^e ^{se} ^{exa} ^{re} ^{con}
 gregue en lo sucesivo todos los Lunes; que
 desde luego se escriba una Carta al Cro-
 nista de esta Real Audiencia, suplicando q.^e ^{se}
 digna ceder el Puerto q.^e ^{posee} ^{en} ^{la} ^{villa}
 de Trujillo p.^a la fundacion de q.^e ^{se} ^{trata}, y
 q.^e ^{en} ^{los} ^{con} ^{tratos} ^{sucesivos} ^{re} ^{trate} ^{rip.}
 esta fundacion convenga a alguna
 casa Cubica de Tierra en la Parroquia
 de Avila, y que en la Parroquia de San
 y que sobre las circunstancias de las
 del Banco Nacional de V. Carlos, q.^e
 existen en Avila, se vea si puede
 hacerse algun partido a favor de esta

fundacion, enviando p^o ello al Ag^{to}
de la Villa en creencia, de q^o quedo en cam-
pado el v.º presidente D. Alonso de Ovando,
con lo q^o se dio obvio para su Junta, cuya he-
solucion firmaron, de q^o doy fee.

Juan Lopez Arriola Alcalde Mayor de Buenos Ayres

Ante mi

Benito Mathesoff

Ay^{to} 15 de Ay^{to}.

Die once de Agosto de dho año, se junta-
ron en la Sala Capitulada de Ay^{to} los v.º.
Jueces de Consejo D. Sebastian de Heredia, y de-
mas, q^o abaxo firmaron, y habiendo te-
nido un discurso largo, sobre la falta
de Comptim^{to} de D. Fernando Paredes
al honoroso empleo de presidente, q^o co-
mo resulta de sus libros le concedio el
rey v.º en el año anterior, y asimis-
mo sobre los exco^o q^o contra suando,
y pecando con el dho p^ohibido, a fin
de aspirar al dho empleo de presidente
q^o p^o el v.º de dho de la p^o en oficio en
los terminos de q^o bi entendido, y q^o de el
se guarda copia en la dho p^o fin de
q^o convingan. D^o q^o con se firmaron
de q^o doy fee.

Juan Arriola Alcalde Mayor de Buenos Ayres

Ante mi

Benito Mathesoff

Día diez y siete de Agosto de 1790 se juntaron los
 señores D. Juan de Luna y D. Juan de Caceres y D. Juan de
 y demás Individuos de Ayuntamiento y abaxo
 firmaron, y celebrandolo como es de costumbre
 en dicha forma, mandaron
 y se por la enmendada publica en el ayuntamiento
 de esta villa, no se leyó en ninguna
 manera alguna de la Taberna del Santo
 Hospital por ser destinada para un
 Colegio de Escuelas sobre que se halla
 entendiendo el Sr. Alcaide de esta
 villa, y que por esta misma razon
 se quite desde luego la Campaña
 que existe en dicho Hosp. de los de
 legios Capuchinos, y se le devuelva
 de que se encargó al Sr. Presidente,
 y finalmente mandaron se inicien a con-
 tinuacion de Decreto del Sr. D. D. de esta
 villa, y se ha recibido sobre la edific-
 de los Hermanos, y se le conre firmaron
 el 7 de Agosto de 1790.

Los señores Arceas Frasco Bueno, Ramon Biscoya,
 Benito,
 Anterini
 Bernardo Mathes



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exea de los Caballeros 1.º de Mayo
1816.

C. N. J. S.

Los Regentes y la-
ntos Eclesiasticos
las Parroquiales
el Salvador, y
la Maria de la
lla de Exea de
y caballeros in-
amarian lo q. se
ofruca, y pa-
uca, sobre el con
nido de este re-
aso, expresando
las Rogativas
q. se trata son
tañecidas por vo-
del Pueblo, o de
undacion parti-
er con algun do-
o asignado: el
tado en q. se ha
en las Hermitas
donde se haian
g. coste podria se
n su reparacion
medios q. pueda
aber para exe-
narla, con
do lo demas
el pueda ser

El Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Caballeros
con el debido respeto a V. S. Expone: Que por diversos motivos,
y mediante la practica observada de inmemorial, se hallan
obligados estos Vecinos a tributar solemnes cultos en los dias
de sus respectivas festividades a la Santa Cruz del Sr. a los
Santos Patronos, o Patronos de Villa S.ºn Jose, S.ºn Marcos, S.ºn Fe-
bastian y al Apostol S.ºn Mathias como titular que fue de
una de las Parroquias de esta Villa; con cuyo motivo y agru-
pado de este re-
decidos los predecesores del exponente a los Beneficios Vecinos
del Señor, por intercesion de tan Gloriosos Santos, les erigie-
ron hermitas en estas inmediaciones a donde se hiva procesio-
nalmente a celebrar los officios divinos, cuyo culto ha continuado
en ellas a causa de que todas se hallan deruñidas; y aunque
siguen celebrandose en sus respectivas festividades en la Parro-
quia del Salvador, como falta el motivo de la novedad de la
rogativa que se hacia a las hermitas, se va de tal manera
respirando la devocion de dho. Santos, que dentro de pocos años
se borrara la memoria enteramente de su culto y patro-
naje. El Ayuntamiento desea de que se aumente y se conser-
ven las antiguas practicas; ya que las presentes circuns-
tancias no permiten la edificacion de dhas hermitas crehe-
muy del caso, que todas las festividades q. se celebraban en
ellas a los citados Santos, se ejecuten en la actualidad en la
hermita de N.ª Sra. de la Oliva, extramuros de esta Villa
que se halla perfectam. arreglada a donde se haya procesio-

conferente en el asunto. Asi lo acordamos en la propia forma q. se hacia á aquellas do, mandó, y firmó y para que el culto se celebre con mas edificacion y devocion el M. F. Vicario Genl. de q. certifico on de los fieles, promete el Ayuntamiento costear una Efigie de cada uno de dhoj santos, y colocarla en la misma hermita, con lo que tambien se conseguirá el mar. culto de Nra. Sra. que igualm. es patrona de este vecindario en cuya atencion =

D. Leonabr
Secada
y 16

Don m. de m. Sra
Medio Nino
Secr.

A. U. S. Venidamente publica, se sirva trasladar las festividades, que antes se celebraban en las hermitas de la Sta. Cruz, San Torje, S. Marcos, San Sebastian, y San Mathias, á la hermita de Nra. Sra. de la Oliva extramuros de esta villa, á donde se vaya procesionalmente y se celebren estos cultos en la misma forma y manera que se traba haciendo en las hermitas de su respectiva advocacion; Gracia que espera merezca de la acreditada piedad y amor á la propagacion del culto q. U. S. tiene acreditado. Exea de los cavalleros 23. de Abril 1816.

M. Y. S.
El Ayuntamiento de M. Y. S. y villa de Exea de los Cavalleros, y en su nombre
 Ramon Lopez Alonso Lopez a Briveda
 Jaco. Indica Antonio Buena Roman
 Alejandro Benjura Fernando Pazos
 D. Luis Cambra Dip. do
 Antonio Gallizo y Baile Dip. do
 Julian Galindo Dip. do
 M. Y. S. Provisor y Vicario Genl. del Arceobispado de Zaragoza
 Zaragoza

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

27 de Mayo de 1816

No ha lugar a lo que solicita el Ayuntamiento de la Villa de Exca de los Cavalleros; y mientras no se hallen reedificadas y decentes las Hermitas de la Sta Cruz, de San Jorge, San Marcos, San Sebastian, y San Martin, de lo que deberá hacerse constar a su tiempo, todas las Precisiones, Rogativas y demas que se hacian a las mismas, se havan sabiendo de la Parroq. del Salvador y volviendo a la misma a cantar las Misas conventual; y lo mismo se executara con las que se hacian en el Cou. de San Juan. hasta que este se halle reedificado. Lo decreto, proveyo, y firmo el M. P. Vicario Gral de que certifico

D. Gonzalez

y Secada
15. 1816

Di mart. del Ch. J. S. V. S. Ser!

Enredo Jimenez
ser.

COLEGIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS
DE SAN JUAN DE LOS RIOS
DE SAN JUAN DE LOS RIOS



1871

Handwritten text, likely a letter or report, covering the middle section of the page. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name, possibly "J. L. ...", located below the main body of text.

Handwritten text, possibly a date or a reference, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing phrase.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Aguntam. to de 27 de Agosto

En la Villa de Exea a los Cavalleros y Vecinos
y vecinos de Agosto de un mil ochocientos
diez y seis se juraron en la Sala Consue-
tural de Aguntam. los Sr. D. Ramon
Arce, Jefe de los Comisarios y demas q.
abaxo firmaron, y celebraron el Ayuntamiento
como es costumbre, mandaron, que por
el presente secrete. e despues oficio a
D. Antonio Callizo Admin. del S. to Ho-
pital de esta Villa, y de sus bienes, y
rentas, q. desde hoy en adelante
no contribuya con Cantidad alguna
en clase de Enfermo a ningun Vecino,
Soldado, ni persona, que realmente no
exista como tal en las Guardas al ca-
tado S. to Hospital, y que abun asi no
se exceda jamas de contribuir a nin-
gun Enfermo, ni Militar de la Cantidad
de tres dr. v. diarios con su costo alguno,
por ver esto lo unico a q. con dificultad
pueden alcanzar las rentas de dho S. to
Hospital, y lo q. se admitira en sus
Cuentas, y q. esta providencia se haga va-
ver al curado, y Cofrades de la Villa p. los
efectos q. convengan. Y que en igual for-
ma se manifiere en el mismo oficio
al curado Admin. q. la Hospitalera

q.º ex parte en el dia en dho. S.º Hospital la de-
pida desde luego para el dia de el siguiente de ven-
tre proximo, y q.º p.º el mismo se notici-
te otra de su satisfaccion si pudiere ser
Viada. y q.º finalm.º tome la providencia
de q.º las Puertas de dho. S.º Hospital q.
corresponden al muro permanezcan
abiertas como ha sido costumbre para
comunicacion publica desde las siete
de la mañana en el Verano, y desde las
ocho en el Invierno hasta el toque de
las oraciones, encargando este cui-
dado al Maestro de dho. Hospital, Hospital
terera, o Persona q.º se manden con-
firmar q.º q.º p.º el referido para no se
comunique cosa alg.º contra la vene-
racion de la Iglesia. Con lo q.º se devolvió
dha. Súplica, cuya resolucion firma-
ron dho. Sres. de q.º doy fe.

Yo Juan en Leroy

Alonso Lopez Alameda

José Jacca Arce


Ante mí
Benito Alameda

Quisiera
se la condu-

Yo q.º yo q.º dho. Villa q.º la de
Vila de la Vicaria y de la de la pre-
sente Villa se ha obligado a favor del
Ayuntamiento el comunal las quatrocientas un-
cientas fanegas de las del lugar de Remo-
tanos para el abasto de esta Villa de este año
y de los siguientes.

50
a razon de treinta din. por año a cuyo ejer-
to le he entregado por mano de mi hijo Jaque
el Acabo correio de impreso. Exta 18 de Novi-
embre de 1846

ATENCION
M. A. R. A. V. A. R. I. S.
OCHO CIENTOS DÍAS Y S. M. S.

Marchoff


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

siendo sido llamado Juan Aguilar por ver si queria entrar Sagristan de la Parro-
quia del Salvador de la que es villa: Responde que mediante la gracia de Dios, antes
le convenga, que se obligara el servir Ma Sagrista con los Pausos y Condiciones
siguientes.

- 1º Que se tiene que dar de Salario mensual, así como se dan
quatro duros, seis duros.
- 2º Que la Contribucion se le a de rebajar por mitad, que es dos
reales y medio de vellon al mes.
- 3º Que durante aver Casas vacantes en la Villa para poner Alo-
jados, que la suya a de ser libre.
- 4º Que asta que pongan tres Serraduras con tres Barras de Hierro,
o de otro modo suficiente, en los Calages de la Sagrista, una Serru-
dura en el Almacén donde se ponen los Santos Oleos, otra en la
Arca de las Ropas del Sagristan, y Monesillos, y otra en donde
se ponen los frontales, que no se le pueda hacer cargo si faltase
alguna cosa, no aprovando que fuese por culpa suya, porque
sin poner estas Serraduras es facil el quitar qualquiera cosa,
y no faltar el Sagristan ventualmente, y asiéndolo así puede
el Mo Aguilar dar Cumplimiento como lo dio en el tiempo
que lo fue por Disposicion del Governador. Y para que contra
lo firmo en Exea de los Cavalleros a 18 de Mayo de 1816.

Juan Aguilar
J. A.

Exea de los Cavalleros 19 de Nov. de 1816

Se nombra en Sagristan de la Iglesia
del Salvador de esta Villa a Juan
Aguilar con las condiciones q. propo-
ne en su antecedente Exposicion, y
con la obligacion de servir este Encargo
p. el termino de tres años, contadeno
desde el de hoy, permaneciendole firmo

de la Villa. Dérese el feyguardo correap.^{7e}
y se firme p^r el mismo en el Decreto p.^{7o}
p^r nueva dem^o aceptación.

~~Benigno~~ Benigno Binon Jereffacal

Juan Aguilera

Guis Combra Dip.^{7o}

Aves mi

Ben^o Mathes

[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like 'de la Villa', 'feyguardo', 'correap.', 'y se firme', 'p. el mismo', 'en el Decreto', 'p.', 'p. nueva dem.', 'aceptación', 'Benigno', 'Juan Aguilera', 'Guis Combra', 'Aves mi', 'Ben Mathes']

C. N. y. S.

Francisco Varano Vicario de la Fuerte villa y Sacristan de la Parroquia de Sta. Maria con su mayor atencion al. S. expone: que en virtud de habersele concedido al Sacristan de la ab. Salvador la sacristia con el Salario de quatro r. de rano y libras de todo pago y sea la de Sta. Maria de may trabajo y de coniguiente es may el causacio por tanto

A. S. Justicia se digna concederle la misma gracia mandando se le satisfagan los mismos quatro r. de rano y los mismos emolumentos que al expresado Sacristan de S. Salvador.

Gracia que espera recibir de la acreditada piedad y justificaciones al. S. cuyo vida que Dios m. a. S. sea a los Cailleros no a Noviembre al. S.

Enca 23 de Noviembre. al. S.

Se le aumente el Salario hasta quatro r. de rano, y no ha lugar a los demas

Perey Pacay Buena Biera

Francisco Varano

Mateo Siles

Wm. 23 de Hobbs. 1810

210 comment on the same day
in the morning of the day

Copy Receipt
J. W. Hobbs

~~Wm. 23 de Hobbs~~

Wm. 23 de Hobbs



Querencia maravedis

SELLO QVARTO, QVARTO DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

Ayunt.º de veinte y tres de Noviembre de 1816

Dia veinte y tres de Novre de 1816 se juntaron los señ. D. Ramon Perez Feniente de souregidor y deima Individuo de Ayunt.º y Junta de Propios q.º abajo firman, y celebrandola en debida forma, teniendo en consideracion q.º el Arriendo echo ultimam.º del abasto del Aguardiente del Pueblo finara en el ultimo dia de este año, a fin de reducir este arriendo al ser, y estado q.º tenia antes de los acontecimientos de la ultima guerra, mandaron se saque a publico subasto el abasto abajo del Aguardiente, juntam.º con el peso del Yelo, como antes fue de costumbre, a cuyo efecto se fijen carteles señalando f.º

En la prete Sala de Ayunt.º a las once de la mañana del dia quince de Diciembre proximo, con lo q.º se diolvió esta Junta, cuya resolucion firmaron otros señ.º de todo lo qual doy fe

Ramon Ventura
Callizo Diego

(2)

Ante mi
Bernardo Mathos

Diligencia) Doy fe yo el infrascripto Guibano, q. p.
parte del Ayunt. de esta Villa ve obtuví
Decreto del yltimo S.º Arzobispo de Barag.
con fha de cinco de los conientes, p. el q. en
las otras cosas mandó al Capitulo ldo de
esta Villa admita un Religioso de los Conien-
tos de S.º Francisco, y Capuchinos de esta Vi-
lla, en cada una de las dos Parroquias en
lugar de los dos Franciscanos Penitencianos
q. faltan, y esto en clase de Regente, y con la
reserva de asignarle la renta correspon-
diente, a cuyo efecto yo dho lmo con orden
del ayuntamiento pare. los Oficios corresp.
a los p.º guardianes de dchos Conventos, cuyos
se puestas se invenián a continuación.
y p.º q. con te lo pongo p.º diligencia q.º firmo
en l.º p.º de los Caballeros a catorce dias
del mes de Diciembre del año mil ochoci-
entos diez, y ocho

Matro
B

Otra Sobre el Arrienco Doy fe yo dho lmo q. no habien-
do resultado doctor p.º el arrienco
de Aguandiente, y en
cabe samiento
del Aguandiente, se prorogó p.º la once de la mañana
del dia 26. de los conientes, y habiendose mandado tener
presente el lncabesam.º q. tiene echo en Villa del Aguand-
diente y alicores se tenga presente en dho d.º barto, y aquel
vehido con D. Mariano Ventura Comisionado del Excmo
publico p.º la cantidad de mil ciento noventa y siete
y ochos m.º en cada uno de los años 1815 = 1816 = y 1817. y a
q. con te lo pongo p.º diligencia q.º firmo

Matro
B

ins con

San P.º de



Para despachos de oficio quarto nra.

DELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo del Ayuntamiento

En la Villa de Cpea de los Caballeros, a
doce dias del mes de Diciembre del año
mil ochocientos diez, y reyo: Se junta-
ron en la Sala Comunitaria del Ay.^{to}
los Sr^{es} D. Ramon Perez Freniente,
de Forregidor, D. Alonso Lopez de Ar-
tieda, D. J^oph^o Macap, D. Andres Bue-
no, D. Fernando Parede, D. Ramon
Bieca, y D.ⁿ Alejandro Ventura
Regidores perpetuos p.^r S. M. D. Luis
Camba, y D. Antonio Callizo Diputa-
do del Comun; y estando ai juntos,
y congregados tratando de las cosas con-
cernientes al bien, y utilidad de la Re-
publica, los nombrados Sr^{es} Regidores,
y Diputados dirigiendove al citado
Sr Freniente de Forregidor, y Justicia
Ordinaria de esta d^{ha} Villa, dixeron:

1.^o Que en el dia nueve de los corrientes
se presento ante el Ayunt.^o y en la
misma Sala Comunitaria un Oficial
del primer Batallon de Santaabria
con el encargo de Apoyentador del
mismo, pidiendo Alojamiento p.^a cincuen-
ta, y cinco Oficiales de su cuerpo, y dos di-

tinguidos, con cuyo motivo el Ayun-
tam^{to} desde luego cumplió con su obli-
gacion dandole las boletas necesari-
as, con las q.^{as} se llenó todo el Recinda-
rio de casas correspondientes á la clase
de Oficiales, quedando unicamente
sin este gravamen la del Admi-
nistrador de Rentas Sr. D. Benan-
cio de Sayas. Fue al dia siguiente
hallandose tambien el mismo Ay^{to}
congregado en su consistorio se pre-
sento en él el expresado Oficial Apo-
sentador, exponiendo q.^e todos sus
Oficiales quedaban alojados, á excep-
cion del Teniente Coronel, p.^o q.^e es-
tandolo en la casa de los Herederos
del difunto Sr. Pedro Coculvela,
habiendo reconocido la Habitaci-
on q.^e se le destinaba, la habia encon-
trado no solo muy indecente, si es
tambien sin muebles, sin puertas,
y aun sin Tabiques, los quales ex-
presó el mismo Oficial q.^e entendia
se habian destruido á mano p.^a li-
bertarse de serme ante el Alojamiento

3.^o Fue despues de lo sobredicho, y co-
mo á las doce del mismo dia q.^e ya
la Tropa empezaba á entrar en la
villa con los Equipages del Regim^{to},
y no podia ser mas urgente el Alo-
jamiento de dho. Teniente Coronel

ni haber en el Pueblo otra, ni mas Casa
 q.^e la del citado Administrador de
 Rentas D. Benancio de Sayas determi-
 no el Ayunt.^o q.^e esta fuere su Alojamiento,
 lo q.^e le hizo saber mediante la Voleta
 correspondiente de costumbre, y presen-
 tado con ella el dho. Oficial en la Casa del
 mismo Sayas lo recibio este intempesti-
 vamente, negandole a tomar la Vo-
 leta, y a recibir el Fuente foron el
 alojamiento. Fue acto continuo el referi-
 do D. Benancio de Sayas retirado
 a la Casa de Ayunt.^o; y sin embargo de q.^e
 esta ante Sala del Conitorio se halla-
 ba, como es de costumbre el Portero Fer-
 nando Claver, de su propia autoridad, y
 sin permiso atq.^o abrio la Puerta con la
 mayor violencia, y entrando en dho.
 Conitorio, como Hombre furioso, y fal-
 to de toda razon se encaro a la Justicia
 y presente Ayunt.^o diciendo con las vo-
 ces mas intempestivas, no queria tener
 Alojamiento, p.^o q.^e estaba exento p.^o los privi-
 legios de su Empleo. Fue en vista de lo re-
 ferido intento el citado Ayunt.^o templar
 la Colera del nombrado Sayas, dandole a
 entender q.^e el num.^o de Oficiales q.^e debi-
 an alojarse era superior al de las Casas
 donde ordinariamente se alojan, q.^e ning.^o
 Vecino p.^o privilegios q.^e fuere habia
 quedado en esta ocasion sin Oficial
 alojado, de modo q.^e los Individuos de
 Ayunt.^o habian sido los primeros

4.^o

5.^o



Para despachos de oficio quarto nro.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en llevar esta carga, la qual tampoco ha
bia venido ning. nro. y q. la casa del ci-
tado Adm. era la unica q. habia que-
dado vacante en el Pueblo p. la imposi-
bilidad referida de la Habitacion de los
dhos. Hered. de D. Pedro Coculmela, y q.
aunq. todas estas reflexiones eran capa-
ces de de armar de un colera a qualq.

Hombre, le por de obedecer dho. Sayas, bol-
vio a prorumpir en palabras deiento-
nadas, y provocativas, dando motivo
sobrado p. q. con el se hiciera alg. ger-
tion en just. y q. en esta disposicion se
salio del forovitorio, diciendo q. en su
Casa nadie se habia de alojar, y q. no abri-
ria su Puerta: Fue a breve rato de otro
suceso llego a la villa el Equipage del cita-
do Teniente Coronel, y con Acitentes
fueron a descargarlo a la casa del citado
Adm. Sayas, q. negandose a abrirla,
fue necesario a la Justicia pedir auxi-
lio militar p. hacerle obedecer, y que
aun entonces fue tanta su resisten-
cia, y furor q. pidio una Lipada p. im-
pedir la entrada de q. asi habian echo
relacion al Ayuntamiento el nombrado
Alguacil Fernando Claver, y Soldado
q. le acompañaron, con la circun-
stancia de q. hallandose ya presente
el citado Teniente Coronel, no pudi-
endo este sufrir semejante proce-

6.º



61 62
Dato despachos de oficio quatro dias.

SETTO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

dimientos, se dirigió contra dho Sayas
y afeándole en modo de obrar, le fue
7.º preciso darle un Empellon para poderse
dirigir a la Habitación. Fue después de
lo cobredicho el nombrado D. Benan-
cio de Sayas valiéndose de un cara se dirin-
gió al sitio donde quatro, ó cinco Indi-
viduos del Ayuntamiento se hallaban espe-
rando la llegada de dicho Regimiento,
a los quales con voces las mas desco-
mpuestas, y a presencia de muchas perso-
nas hizo nuevos insultos, principal-
mente al nombrado Regidor D. An-
dres Bueno Fueniente Coronel de los
Re. Exercitos, q.º habiendo sido de los pri-
meros q.º habian franqueado su casa,
dió a entender con este Hecho a Sayas
lo q.º debia hacer con la cuya, cuyo suce-
so, y alboroto habia cosegado el nombrado
Sr. Fueniente Corregidor, obligando
a dho Sayas, q.º se retirase amenazan-
8.º dolo con el rigor de la justicia. Fue con la
dha disposicion todo se aquietó p.º enton-
ces; pero q.º a poco rato el referido D. Benan-
cio de Sayas bolvió al mismo sitio, y con ade-
manes insultantes provocó de nuevo
al dho Regidor D. Andres Bueno, a q.º
al dia inmediato lo burió otra vez, y lo
reto, y emplazó en publico diafio a las
extremidades del Pueblo, cuya insolén-

cia deprecios p^r entonces dho Regidor
temiendo al modo de obrar q^e p^rte
habia tenido, y tenia dho Sayas en to-
da la convenacion p^rca de censurar los
procedim^{tos} de todos, sin repetir los Sa-
cerdotes, ni aun las Comunidades Reli-
giosas, y q^e p^r quanto habiendo ueza-
do los procedimientos de dho D. Be-
nancio de Sayas al estado de cau-
sar escandalo en el pueblo, y de ofen-
der directa y criminalm^{te} el honor
de la Justicia, y Magistrado de la pre-
sente Villa, y aun de todos, y cada
uno de sus Individuos en particular,
a fin de proceder p^r los terminos re-
gularer a la justificacion de los in-
nuados exco^r: Mandaron, q^e p^r
el prete Srio se extrahiga p^r testi-
monio este Acuerdo, y Resolucion
y se entregue al nombrado Sr
D. Ramon Perez Freuiente
de Corregidor, para que en
cumplimiento de su Oficio de
Justicia reciba la corresponcien-
te Informacion de Featigo, q^e de-
claren al tenor de todos, y cada
uno de los ocho art.^{os} de parte de ar-
riba numerados, y p^r q^e resultan-
do de ella lo necesario la remita
Original al Sr. Consejo, o Tribunal
q^e sea mas correspondiente p^r q^e

67
pueda disponer el condesigo antiguo
del referido D. Benancio de Sotomayor
y las demas providencias q. y juque
oportunas p. q. el prete Ayuntamiento
se trate en lo sucesivo con la aten-
cion, y respeto q. se debe. Con lo q.
se resolvió dha Junta, cuya resolu-
cion firmaron, de todo lo qual yo el
infraescrito fuere de S. M. doy fee.

Juan Lopez de Alarcia Alcalde Mayor de Buena

Paredes Biesca Dux de Cambra D. D. D.

Alexandro Ventura Antonio Gallizo y Baile Dip.
L

Ante mi

Ben. do. maestro
C. S. J.
B



Dada despachada de oficio quarta vez.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' followed by a flourish.]



M. Y. Señor

63

He recibido el oficio con fecha de 14
del corriente con el adjunto R. S. Y. A.
q.º v. s. se dignó participarme; y en
terado de su contenido hago presente
te a v. s. q.º la asignación del Relig.
toca a D. F. P. Prov.º aquíen por es-
te venito de traslado encargar-
dele respuesta por el inmediato pa-
ra dar inmediatamente a v. s. la respuesta
categorica de affo. serv.º y Capellan

Jr. Silvestre de Sena G.º

Cea 15 Dize. 1816

M. Y. S. Ayun.º de Cea de los Cavall.º

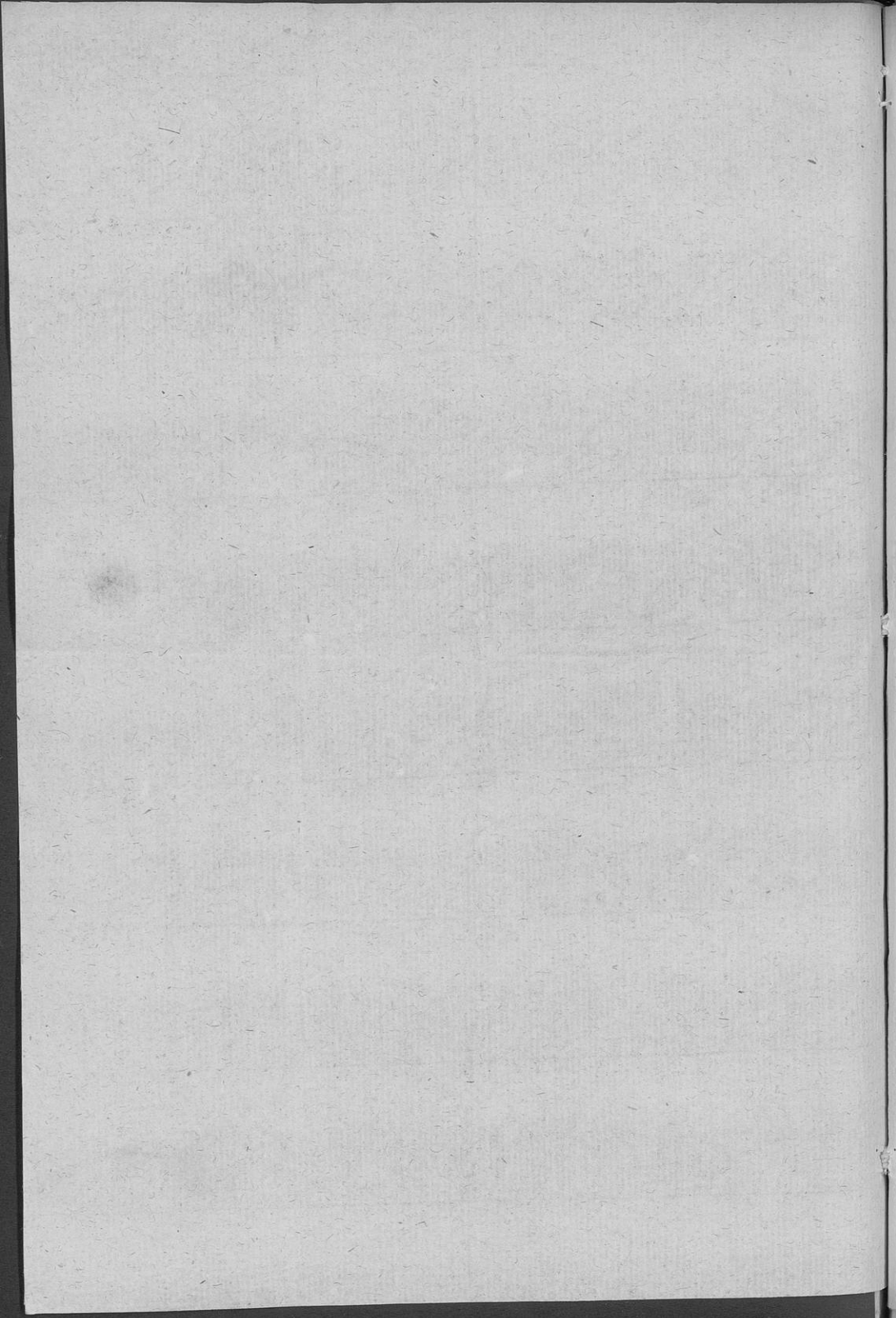
1848

The first of the year was
 the most successful in the history of the
 of the year a great success
 towards the end of the year
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the

The first of the year was
 the most successful in the history of the
 of the year a great success
 towards the end of the year
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the

The first of the year was
 the most successful in the history of the
 of the year a great success
 towards the end of the year
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the


The first of the year was
 the most successful in the history of the
 of the year a great success
 towards the end of the year
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the
 to a great success in the



Sr. D. Bernardo Matheo:
 recibí con el mayor aprecio, el oficio
 del M. 4^{to} Ayuntamiento, que V.^o
 me comunicó con fecha del 14 del que
 rige, y junt.^{te} el decreto del 4^{to}
 Sr. Arzobispo de Zaragoza, ambos
 relativos ala Penitenciaria de S.^o
 Salvador de esta Villa; é innumerando
 me en el primero, tengo á bien
 nombrar el Religioso que lo á de
 desempeñar con las calidades, que pide
 su 4^{ta}, digo, que el P. Fr. Juan
 Domingo Vicario de este Convento,
 lleve las cargas de dicha Peniten-
 ciaria, hasta que N. P. Provincial.
 (a quien se lo notificare), o lo confirme,

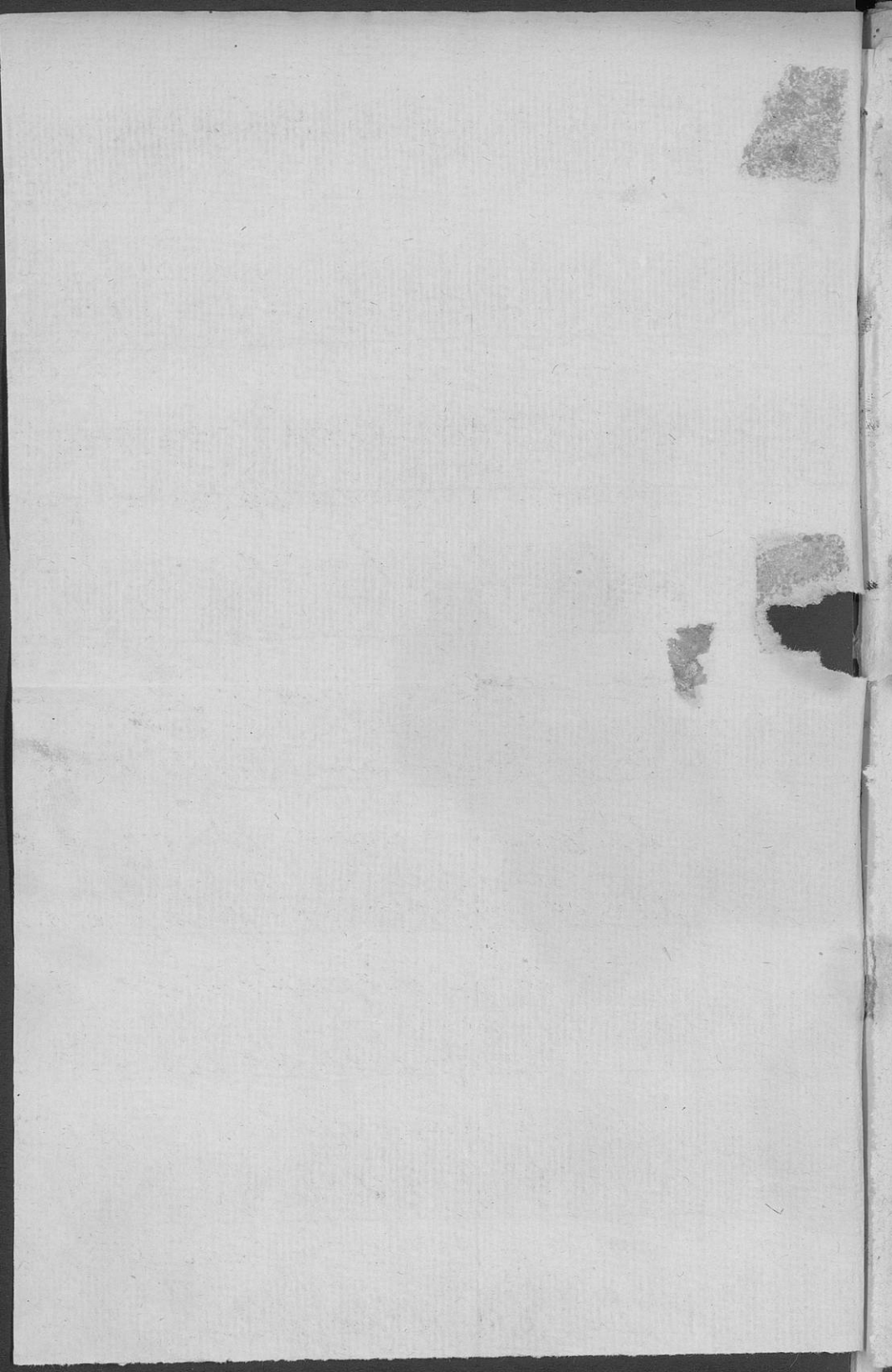
o embie otro para su efecto; lo que
e de merecer ponga Ud en noticia
del M. Ille. Ajuent.º, con el mayor
respeto de esta Comunidad, para su
gobierno.

Dios q. a V. m. es C. de
y Diciembre 15 de 1816.

J. Fran.º Sebastian Suarez


9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100





M. H. S. r

64

Habiendo recibido un oficio
de V. S. con fecha del 14 del g.^o con
ve con el adjunto decreto de su
S. M.^a el Arzobispo, suplicando
nombrase con la brevedad posible
el Relig.^o q.^o ha de regentar la
Racion Penitenciaria con for-
ma del decreto de S. S. M.^a:

Depues y nombro al P.^r Fr. Sal-
vador de Caspe Vicario de ere,
con la reserva, q.^e si lo necesitare
en caso indispensable pueda
substituir otro de iguales circun-
stancias para su desempeño.

Dij g.^o a v. S. ind. ab.

Ces 11 de Dibre. 1796

Fr. Siches de Vera S. r

Copia del Memorial, y Decreto del Sr. Arzobispo
 sobre el estado de las Iglesias = El Ayuntamiento
 de la Villa de Exea de los Caballeros, con el debido res-
 peto expone a V. S.: Que de tpo inmemorial, y anti-
 guissimo se halla la presente Villa con el dño de
 Patrimonialidad de diez, y ocho Nacioneros, pa-
 desempeñar en sus dos Iglesias parroquiales to-
 das las Funciones del culto, debiendo existir en ca-
 da vna de ellas dos de los mismos con el titulo de
 Penitenciarios p. adistribuir el pan de doctrina,
 y administracion de los Santos Sacramentos, jun-
 tamente con los Curas Parrocos, y habiendoredimini-
 do considerablemente dho numero p. causa de la con-
 ta lenta, con q. se les contribuye, llego al exceso de
 no existir mas q. veyo, de cuya recolta con harto
 dolor del Exponiente, se queda la vna de su Parro-
 quias, quasi enteramente cerrada, en virtud de la
 providencia interina q. dio V. S. juntamente, p. q.
 los Divinos Oficios se celebrasen en vna sola Igle-
 sia con asistencia de todo el Capitulo Cdd. en aquella
 q. req. las circunstancias, y Fundacion, hubiere mas nece-
 sidad. El Exponiente en desempeño de su Obligacion y
 con justos meritos q. le asisten, represento a la S. Per-
 sona la necesidad urgentissima de aumentar la
 congrua sustentacion de los dthos Nacioneros, pero
 como esto no es bastante p. a ocurrer en el dia la
 necesidad de ambas Iglesias, las mira con contri-
 tos Feligreses poco menos q. cerradas p. a poder entrar
 en ellas a recibir el contento de la Divina palabra, p.
 q. siendo tan pocos sus Individuos, como queda referen-
 do, y habiendo nombrado V. S. a dos de los mismos
 en Regente la fura de Almas de dhas Parroquias,
 se observa q. algunos tienen en vi color tantos
 Empleos, como antes tenian quatro Nacioneros, y co-
 mo p. su desempeño es necesario mucho tiempo, de
 ello se origina la decadencia inviduada, como
 V. S. lo puede inferir = Muchas veces ha pensado
 el Exponiente en representar esto mismo al V. S.;
 pero la voz comun de existir pocos literaticos en el
 Arzobispado, le ha contenido a hacerlo hasta de aho-
 ra en q. le parece q. lo mas urgente en dthos sus dos
 parroquias p. el dia, es la provision de las dos Vicarias,
 y otras dos de las Naciones penitenciaras q. se ha

han vacantes mucho tiempo hace: en cuya
atencion = A. V. S. sup. ca. se sirva adelantarse la
Provision de otras dos vicarias en los terminos q.
pueda y deba, mandando al Capitulo q.^e en lugar de los
dos fracioneros penitenciamos q.^e faltan, se admi-
tan p.^a ahora con todas sus rentas, y distribuciones
de Religiosos de los Conventos de S. Fran.^{co} y Capu-
chinos de esta Villa, uno en cada Iglesia, con obli-
gacion de confesar, y predicar, lo q.^e servira de mu-
cho consuelo a estos Naturales, y al Suplicante
de una particular gracia q.^e espera de la justifi-
cion de v. c. Exca. de los Caballeros, y Agosto 28 de 1816.
El Ayuntamiento de esta Villa, y en su nombre = Ramon
Perez = Alonso Lopez de Artieda = Jph. Macap = An-
dres Bueno = Fernando Paredo = Alexandro Ben-
tura = Benigno Matheo Cris = varag. de de
ciembre de 1816 = Mandamos al Capitulo de
Exca. q.^e p.^a ahora, y p.^a mejor servicio de las dos
Parroquias de esta Villa, y en lugar de los dos fra-
cioneros penitenciamos q.^e se dice faltar, admi-
tan dos Religiosos uno del Convento de S. Fran-
isco, otro de Capuchinos, q.^e sirvan uno en cada
Parroquia, q.^e tengan convenientes sus licencias
y en quienes concurran las calidades necesarias
p.^a confesar, y predicar, y asistir a todas las demas
funciones de otra Iglesia, pero en el caso de faltar
a quienes nos huvieramos asignar la renta
correspondiente: y sin perjuicio de su excomu-
nicacion, el Capitulo de esta Villa informara
dentro de quince dias sin exusa lo q.^e vea oportu-
ca, y parecer sobre el Recurso del Ayuntam.
de 28 de Agosto, poniendo justificada men-
te razon de las Rentas de cada fracion, asi lo man-
do, y rubrico el Vmo. Sr. Arzobispo, de q.^e certifi-
co = Por mandado de su Sma. y Lma. el Arzobis-
po mi Señor = Gancia Ybarra Suro





SELLO QUINTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Junta de Propios

En la Villa de Exca de los Caballeros,
a diez y nueve dias del mes de Diciem-
bre del año mil ochocientos diez y seis:
se juntaron en la Sala Capitular de un
Ayunt.^o los Sres. D. Ramon Perez Fue-
nente de Corregidor, D.ⁿ Jph. Nacay, y D.
Andrés Bueno Regidores, D.ⁿ Luis Cam-
bra, y D. Antonio Callizo Diputados ma-
yor parte de los Individuos q.^e componen
la Junta de Propios de dha Villa, y cele-
brandola en debida forma mediante
el correspondiente recado de atencion, se
introduxo en dha Sala Capitular D. Ju-
van Galindo Lino del S. M. p.^r q.^e veni-
tico a la Junta una providencia del Sr
Intend. te la q.^e habiendo sido examina-
da con el Memorial de los Ganaderos de
Gama Vacuno q.^e la ha motivado. Mandaron
do de se junte la copia q.^e se ha entregado p.
Lino dho Lino, y q.^e teniendo presente q.^e la pro-
videncia dada p.^r el Sr. Intend. te p.^r q.^e el
Ganado vacuno entre en los puntos cedi-
dos a Propios, no solo es enteram.^{te} opues-
ta a la prohibicion q.^e sobre ello dio el
Sr. Acuerdo de este N.^o en su N.^o Provi-
cion de primero de Octubre de mil ocho-
cientos cinco, sino q.^e son muy gravissim^{os}
los perjuicios q.^e de ello se han de seguir
a los Propios, y aun a todos los Vecinos del

Pueblo en general por eximir macha de las
yerbas de Taspier dentro de las Huertas
de la Villa donde los Labradores tienen
sus Huertas, y Serrenenos, a fin de exi-
tar otros perjuicios providenciaron, q
desde luego se de cumplimiento a lo
mandado p^o dho Sr. Yntend.^{te} a q^o no in per-
juicio de ello se represente lo q^o sea con-
ducente p^o evitar otros perjuicios, y q^o
a fin de finalizar de una vez semejante
Recurso se haga el q^o mas conveniga
al M^o Consejo p^o medio del Agente de la
Villa, a q^o se remita copia p^o concuerda
de la providencia del citado M^o Acuer-
do con la correspondiente Instruccion, y de
mas Documentos q^o sean necesarios.
Con lo q^o se dio v^o dha Junta, cuya
resolucion firmaron, de todo lo qual
doy fe.

Lorenzo Paez Bueno Callis Dip^o
 
Ante mi

Bern^{do} Mathias

Cyuntamiento de 28 de Dez.^{re} Dia veinte y ocho de diciembre
de dho año, se juntaron en la Sala

Capitular de Cyunt. los tres Fhenientes desr.
Regidor, y demas Individuos del Cyunt. y Jun-
ta de Taspier de dha Villa, y celebrandola en
debida forma p^o voz del Ministro Corredor
se mandaron publicar, y publicaron repetidas
veces los Anuncios de la Fienda del Aceyte
el abasto del Aguardiente, y el Pozo del
Yelo, en virtud de lo qual en Frego-
nes, se presentaron en dha Sala di-
ferentes Personas, y p^o Antonio Fini-
lla Vecino del lugar de Licia, se dio
Proposicion diciendo q^o daria abasto al
Pueblo en las Fieudas del Aceyte p^o todo el

Ann^o
de 1798.

10
sigte año, con tal q. el dho. efecto, ^{vela por se} a los 7 e y porte, y con
los mismos pauto^s contenidos en el Camiento q. está
y venime; cuya suoposicion se fue admitida, y habi-
endose puegonado no resulto mepora alg. por lo q. en
seguida se procedió a dho. abanto con las formalidad es
del dho. q. quedo' traspado dho. abanto de acceyte en fa-
vor del expreso Antonio Similla, en la forma de parte
de arriba expresada: No habiendo resultado postoreo al
Camiento del Aguardiente; ni Poro del Yelo, se pronogaron
p. la oncedela mañana del día 1.º de Enero próximo. con
lo q. se dio en dha. Junta, cuya resolución firmaron
de q. doze.

Fernand
Arrietas
Juan
Paradez
Bian

Arrietas

San. de matheo



Para ocupación de oficio quatro mil...

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. J. S. D. Mariano Salvaticano en su nombre, y en el de de
may Unacurado del Ganado baguio de la Villa de Exca de loz
vulleas con todo su respeto á V. S. expone: Que en virtud del
sumo introducido en esta intendencia por parte de los
Individuos componeny la Junta de Propios de aquellas relo
tivo á impedir se ponga efecto las aleyas disposiciony
de N. S. en confirmacion, y amparar las porciony que de inmue
riales ha disfrutado su ganado baguio en las corralizay otros
citada Villa en el tiempo de invenciones, ó parizos. V. S. de su
tendiendo sus infundaday razones, unicamente se sirvió de
reaminar por su provehido de tres del q.º rige, se tras
ladaron de la Secretaria de Govierno de esta Intendencia
á la Esma. y oficio públ de la misma d expediente, ó ante
cedente que obraren en aquellas relativos al particular
en que versa el presentado sumo, comediendo traslado al
Exponente, y consoy por el termino de ocho dias para de
ducir su accion segun á su bñ conuenia. Por este auto
notificado al Exponente, y consoy, se conoce clarame.º que
las providencias dictaday por V. S. en favor del g.º de ycauy
para el ganado baguio, y particularm.º d despacho remitido
á la citada Junta de Propios de Exca, su fecha veinte
y cinco de Nobre mas de una parada que entre otras extre
mos, que obraron se le hace saber se han cedido diez corra
lizay de Propios al ganado baguio para la parte inven
nada, y por su taracion igual que á los demas Ganaderoy
de la Villa, quedan en su fuerza, y vigor, y todo el espíritu
de oposicion q.º dnoz componeny la Junta de Propios de
Exca manifestare al Exp.º, y demas Unacurados en este
asunto, y lo que es mayor decidido desvio en oveder q.º
por V. S. y de si tiene parvenido en lagunas de estas nuevas
reclamaciony. El Exponente animado de un verdadero
y sincero deseo de poner en devida cumplim.º d deducir
su accion en la Esma. y oficio públ de Tribunal, se
halla en la precisior de ducir q.º en la obtencion de su

B. 50.3

diez que se gero en una. Interdennio al f. si hay una nudo
 en la que se mando que los Exptes. de Propio se instanciar
 por las ordinarias, y no por el Excmo. y de otro de unmay. segun
 lo prevenido por el N. Consejo en el año de mil setecientos
 y cinco y seis, siendo el unico motivo q. obliga al Exponer
 te a manifestar esta objecion u de evitar la nulidad
 que en d. p. no quero el litigandente publicas ocurrir por
 interduccion en tribunal que no le compete. En esta atencion
 M. sup. que en merito de lo expuesto, se hizo averar, si
 ha lugar el proveido de tres del q. se g. y remissos a la Com.
 de Penas su que vean el asunto, y demas particulares
 que lo motivan, se poniendo en su facultad a la Secre-
 ria de Govierno para lo seguido, y terminacion de dno.
 asunto; y por particularidad de la causa q. no obstante las
 disposiciones tomadas para el asunto, y pronuncion de
 este juicio iusto, y tengo su puntual cumplim. de desp.
 cho del N. remitido con fecha de veinte y cinco de Nobre
 proximo pasado a la Junta de Propios de Excmo. en el que
 se cedo a favor del ganado baguio en esta internada
 el goce de las diez censalizas de Propio por su tencion
 sin perjuicio de lo que resulte en la decision del expediente
 re sobre el das que se disputan, y excaro de desobedi-
 m. al mandato por los Individuos de Junta de Excmo. co-
 mo que se tiene repetidamente de comun con d. p. y
 civim. en muchos que la rectitud del N. tubicac por muy
 conforme en atencion al notorio perjuicio que se le
 sigue a los asegurados de no estar con el ganado que
 se halla en d. estado mas deplorable al aprovechamiento
 de las yerbas que se les ha señalad. Para q. m. de Debe
 de 1816 Mariano Salvaticano a la Junta de Propios de
 Excmo. cumplian en todas sus partes con quanto la ter-
 go prevenido en despacho de veinte y cinco de
 Nobre ultimo a cerca del Interpaccio y a quanto
 de las yerbas poniendo inmediatamente en posesion de
 ellas a los Ganados de baguio y a la adjudicacion y
 amandacion. - Cuyas.

Comandante con d. de Dignidad = Fulviano.

